

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4776

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 2003
APROBADA EN LA SESIÓN 4781 DEL MARTES 11 DE MARZO DE 2003



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO y SERVICIO DOCENTE</u> . Interpretación del artículo 44, inciso a).....	2
2. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Omar Solano Rojas	6
3. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4772.....	12
4. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	12
5. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	17
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.....	20
7. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL</u> . Aprobación de modificaciones a varios artículos	23
8. <u>ADMISIÓN</u> . Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica. Aprobación	40
9. <u>RECURSOS HUMANOS</u> . Principios generales y lineamientos para un modelo de gestión de recursos humanos	57

Acta de la sesión N.º 4776, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles diecinueve de febrero de dos mil tres.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Olimpia López Avendaño, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

ARTÍCULO 1

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC- 03-05 sobre “Interpretación auténtica del artículo 44, inciso a), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Docencia solicita al Consejo Universitario una interpretación auténtica del artículo 44 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* (VD-2961-2002 del 17 de octubre de 2002).

2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a la Comisión de Reglamentos (CU-P-02-10-136 del 21 de octubre de 2002).

ANÁLISIS

El artículo 44, inciso a), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, dice lo siguiente:

Artículo 44. Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:

- a. *El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Invitado o Visitante o el empleado por un profesor de la Universidad cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia (El subrayado no es del original).*

Al respecto, la Vicerrectoría de Docencia solicita al Consejo Universitario que emita una interpretación auténtica del artículo 44 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, con el fin de esclarecer unas dudas que han surgido a raíz de una solicitud de aclaración presentada por un profesor de la Facultad de Derecho.

El cuestionamiento se refiere al reconocimiento del tiempo servido como profesor, el cual debe ser en propiedad y con un mínimo de cinco años en otra institución, y que, según interpretación textual del artículo 44, inciso a), del reglamento en mención, si la experiencia docente suma cinco años en distintas instituciones, pero no los completa en ninguna, ese tiempo servido no puede considerarse, en razón de que el texto de ese inciso habla de una sola institución.

La Comisión de Reglamentos, en reunión del 18 de noviembre de 2002, estudia las interrogantes planteadas, y considera que el espíritu de esta norma no es ligar el tiempo servido como docente a una sola institución y, por lo tanto, ese mínimo de cinco años puede computarse en varias instituciones de reconocido prestigio. Asimismo, este espíritu de creación de la norma procura asegurar que la experiencia docente por reconocer sea meritoria, motivo por el cual se indica que ese tiempo servido debe ser en propiedad, condición que exige temporalidad en la Institución.

Otro aspecto por aclarar es que, en el caso de tiempo servido en varias instituciones, en forma simultánea, se debe computar el de una sola institución.

En virtud de lo anterior, esta Comisión destaca la conveniencia de estudiar la relación entre el año calendario y la organización por ciclos lectivos de las instituciones de educación superior, con el fin de elaborar una propuesta posterior.

Por otra parte, es importante recordar que el inciso a) también establece que ese tiempo servido como docente en otra institución de educación superior se reconocerá, siempre y cuando sea una "institución de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia"¹. De esta forma, le atañe a este Vicerrector el análisis correspondiente para determinar si son prestigiosas o no las instituciones en las cuales se reporta la experiencia laboral docente, así como verificar que el desempeño del docente solicitante haya sido totalmente satisfactorio.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 44, inciso a), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, dice lo siguiente:

Artículo 44. Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:

- a) *El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Invitado o Visitante o el empleado por un profesor de la Universidad cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia* (El subrayado no es del original).
2. El espíritu de esta norma no es ligar el tiempo servido como docente a una sola institución, y por lo tanto, ese mínimo de cinco años puede computarse en varias instituciones que sumen ese tiempo, siempre y cuando se trate de tiempo servido en propiedad, tal y como lo establece el Reglamento de marras; el

rendimiento del docente en esas instituciones haya sido, al menos, satisfactorio, y se trate de una institución de "reconocido prestigio". Estos dos últimos aspectos deben ser evaluados por el Vicerrector de Docencia.

3. Al computar el tiempo servido que se reconocerá al docente, es pertinente tomar en cuenta la diferencia fundamental que existe entre el año calendario y la organización por ciclos lectivos en las instituciones de educación superior.

ACUERDA

1. Interpretar el artículo 44, inciso a), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, de la siguiente manera:

Que para el reconocimiento del tiempo servido como docente, se computará el que haya laborado, con un mínimo de cinco años, como profesor en propiedad en otras instituciones de educación superior, siempre y cuando en la sumatoria del tiempo servido, si existen períodos simultáneos de trabajo, se compute el de una sola institución; el rendimiento del docente haya sido, al menos satisfactorio y se trate de una institución de reconocido prestigio. Estos dos últimos aspectos deben ser evaluados por el Vicerrector de Docencia.

2. Que la Comisión de Reglamentos presente una propuesta de modificación al artículo 44, inciso a), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, con el fin de que considere la pertinencia de tomar como criterio la organización por ciclos lectivos de las instituciones de educación superior y, de esta forma, valore el tiempo servido a partir de la organización académico-curricular."

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere a la última frase del acuerdo 1 en donde dice: "...*Estos dos últimos aspectos deben ser evaluados por el Vicerrector de Docencia...*", al respecto pregunta si esta disposición deja fuera de la competencia del Vicerrector el análisis o la evaluación de otros aspectos, ya que no son solo dos, sino que son más aspectos; por ejemplo, si fue o no tiempo en propiedad quedaría fuera de

¹ *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, artículo 44, inciso a).

análisis de Vicerrector. Entonces, ¿a quién le compete determinar si el tiempo servido fue en propiedad o no?, sería mejor si la redacción quedara así “...*estos aspectos deben ser evaluados por el Vicerrector de Docencia.*”

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI considera pertinente la propuesta que hace el Dr. Manuel Zeledón.

EL DR. CLAUDIO SOTO solicita a los miembros de la Comisión de Reglamentos que le aclaren el acuerdo 2. Este se basará en los términos de las certificaciones que recibe la Comisión de Régimen Académico para ser tomados en cuenta, y la Oficina de Recursos Humanos de la institución que acredita el tiempo va a señalar cuál fue el contrato, y esto no necesariamente coincide con los ciclos académicos de la institución. Si no, la situación se vería enmarañada de una manera difícil de controlar.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ agrega que hay instituciones que no tienen cursos anuales, sino que su organización curricular es por semestre o cuatrimestre. Por lo tanto, se solicitaría que no se valoren por el número de años, sino por el número de ciclos lectivos. Esto permite computar los casos de “cortes”, ya que en algunas instituciones los meses de enero y febrero se consideran como tiempo laborado, por ejemplo.

EL DR. CLAUDIO SOTO considera esto es complicado en el sentido de que si el nombramiento en propiedad es continuo –por esta razón el legislador lo anotó en el Reglamento de Régimen Académico– ya que a la persona nombrada en propiedad no se le “corta” como al interino; entonces, esas personas estarían cubiertas.

Señala que esta es una excitativa para considerar si se puede corregir ese artículo; sin embargo, piensa que se está adelantando en el sentido de que no encuentra problema en que permanezca como está anotado, porque de esta manera recogería –para una persona en propiedad– todo el tiempo real de contratación en la institución. Este sería un trámite innecesario.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere a los nombramientos a plazo indefinido, que son los interinos que ya poseen más de un año de nombramiento ininterrumpido y así se certifican en las constancias de salarios; es decir, ya no es un nombramiento a plazo fijo o interino, sino a plazo indefinido porque tiene continuidad, y la institución tiene que asegurarle esa continuidad, siempre y cuando subsisten las condiciones por las cuales está contratado, y esto le genera algunas dudas respecto a lo planteado por el Dr. Claudio Soto.

Además, manifiesta que el rendimiento del docente no es preocupante, ya que de alguna manera las instituciones tienen sistemas para evaluar el desempeño docente. Sin embargo, acerca de los criterios para definir a una institución de reconocido prestigio no lo ve claro. Esto es potestad exclusiva del Vicerrector de Docencia, porque le preocupa que esta situación provoque un conflicto posteriormente.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER manifiesta que coincide con el Dr. Claudio Soto, porque el año calendario evita entrar en esas particularidades de otras instituciones de educación superior que tienen diferentes ciclos y de diferente duración; por lo tanto, ella ve innecesario el pase.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta de eliminar el acuerdo 2 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se acuerda quitar el acuerdo 2.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ agrega que si se quita el acuerdo 2, debería también quitarse el considerando 3 y una parte del análisis.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ señala que en el plenario no corresponde variar el análisis, ya que este es un insumo, pues la decisión del Consejo Universitario se basa en la propuesta de acuerdo. Por lo tanto, según el plenario, se quita el considerando 3.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ le aclara al licenciado Marlon Morales la inquietud sobre "interino indefinido". Este es un término interno de la Universidad, está contemplado en el Reglamento; el artículo dice: "...se contempla incluyendo el servicio como profesor interino...", la interpretación es para los que han trabajado en otras instituciones.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 44, inciso a), del Reglamento de régimen académico y servicio docente, dice lo siguiente:**

Artículo 44. Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:

- a) **El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Invitado o Visitante o el empleado por un profesor de la Universidad cuando realiza, bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de**

especialización y el que haya servido como profesor en propiedad un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia (El subrayado no es del original).

2. El espíritu de esta norma no es ligar el tiempo servido como docente a una sola institución, y por lo tanto, ese mínimo de cinco años puede computarse en varias instituciones que sumen ese tiempo, siempre y cuando se trate de tiempo servido en propiedad, tal y como lo establece el Reglamento de marras; el rendimiento del docente en esas instituciones haya sido, al menos, satisfactorio, y se trate de una institución de “reconocido prestigio”. Estos aspectos deben ser evaluados por el Vicerrector de Docencia.

ACUERDA

Interpretar el artículo 44, inciso a), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, de la siguiente manera:

Que para el reconocimiento del tiempo servido como docente, se computará el que haya laborado, con un mínimo de cinco años, como profesor en propiedad en otras instituciones de educación superior, siempre y cuando en la sumatoria del tiempo servido, si existen períodos simultáneos de trabajo, se compute el de una sola institución; el rendimiento del docente haya sido al menos, satisfactorio y se trate de una institución de reconocido prestigio.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-03-02 sobre el Recurso de revocatoria interpuesto por el señor Omar Solano Rojas en contra de la Resolución de la sesión N.º 586 del Sistema de Estudios de Posgrado.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN lee el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1.- La Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) remite la solicitud de reconocimiento del diploma y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación del grado y título en la Especialización de Prótesis Dental, que obtuvo el señor Omar Solano Rojas en la Facultad de Odontología de Piracicaba de la Universidad Estatal de Campinas de Brasil. El interesado solicita que le sea reconocido y equiparado a especialidad profesional (documento con fecha 28 de julio de 2001, solicitud 250-01-UCR).

2.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado emite la resolución SEP-896/2002, con fecha 23 de abril de 2002, en la que comunica a la Oficina de Registro e Información Estudiantil que, en la sesión N.º 586 celebrada el 2 de abril de 2002, se efectuó el estudio de los documentos del expediente del señor Solano Rojas.

3.- El señor Solano Rojas presenta a la Oficina de Registro e Información Estudiantil un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria por no estar conforme con la resolución emitida por el Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 586 (nota de fecha 12 de junio del 2002).

4.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 591, celebrada el 2 de julio de 2002, comunica a la Oficina de Registro e Información Estudiantil, que rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor Solano Rojas, mantiene el acuerdo de la sesión N.º 586, celebrada el 2 de abril de 2002 y eleva al Consejo Universitario la apelación (oficio SEP-1815/2002 del 31 de julio de 2002).

5.- La Oficina de Registro e Información Estudiantil eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por el señor Omar Solano Rojas por no estar conforme con la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado (oficio OR-R-2677-2002, del 14 de agosto de 2002).

6.- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Omar Solano Rojas (oficio CU-P-02-09-101 del 5 de setiembre de 2002).

ANÁLISIS

El señor Omar Solano Rojas solicitó reconocimiento, equiparación y convalidación del curso de especialización de prótesis dental, realizado en la Facultad de Odontología de Piracicaba de la Universidad Estatal de Campinas, Brasil.

Ante esta solicitud, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en su sesión N.º 586 del 2 de abril del 2002 acordó: *"No reconocer, convalidar, ni equiparar el diploma, grado y título por cuanto no corresponde a ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica (...)"*

El señor Solano Rojas interpone un recurso de revocatoria por no estar conforme con la resolución, manifestando entre otras cosas:

"(...) Quiero expresar mi insatisfacción, por el no reconocimiento a mi diploma como especialista, que obtuve en la Universidad de Campinas, Sao Paulo Brasil (UNICAMP), que está hoy en día entre las tres mejores facultades de odontología en todo Brasil. La cual mantiene convenio con la UCR según información suministrada por la Embajada de Brasil. Después de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por CONARE no se me reconoce, según la Oficina de Registro por cuanto no corresponde a ningún título que otorga aquí la Universidad de Costa Rica. (...)"

No solo no se me reconoce la especialidad sino afirman que es solo un curso de capacitación cuando el título dice claramente que es una especialidad. Incluso la Embajada de Brasil me hizo una constancia (la cual se encuentra en el expediente R-6643) de que corresponde a una especialización y les pareció absurdo que la UCR rechace un título de esa Universidad, siendo una de las mejores del Brasil. (...)" (Oficio de fecha 12 de junio del 2002)

El Sistema de Estudios de Posgrado solicita al Posgrado en Odontopediatria un dictamen académico en relación con el caso. Al respecto, el dictamen, referencia PREPO-11-2002, con fecha 12 de marzo de 2002, señala lo siguiente:

"(...) se le solicitó al Dr. David Lafuente, Director de la Pasantía en Ciencias Restaurativas y Prostodoncia, el estudio del expediente del señor Dr. Omar Solano Rojas.

Al respecto, el Dr. Lafuente manifiesta que los estudios que realizó el Dr. Solano, son muy similares a los que el Departamento de Ciencias Restaurativas ofrece como un curso de extensión docente denominado "Pasantía en Ciencias Restaurativas y Prostodoncia".

Asimismo, comunica que el curso mencionado anteriormente consta de una porción teórica y una práctica para un total de más de 2500 horas efectivas en un lapso de 12 meses lectivos. Este curso, a pesar de que recibe la categoría de curso de posgrado, no otorga el título de especialidad en prostodoncia.

El Dr. Lafuente dictamina que el curso de Especialización en Prótesis Dentales hecho por el Dr. Solano en la Universidad Estatal de Campinas, en Brasil es muy inferior, en tiempo dedicado al mismo, al recibido por los estudiantes de la pasantía, por lo que opina que no se debe equiparar con una Especialidad en Prótesis Dental. Además, todo curso que otorgue el título de especialista exige la realización de un trabajo final de graduación el cual no fue aprobado por el solicitante." (El énfasis no es del original).

La Embajada de Brasil extiende certificación, fechada 27 de octubre del 2000, en la que en su punto 2 dice: *"Los Certificados presentados por el Señor SOLANO ROJAS, a esta Misión, responden a cursos de especialización profesional y académica realizados en el Brasil, los cuales no corresponden a una maestría o doctorado, ya que en ese país, las especializaciones médicas tienen una duración de seis a quince meses (cursos de corta duración), mientras que la maestría tiene una duración de dos años y el doctorado de cuatro años."*

Se realiza una búsqueda en INTERNET, sobre cursos de especialización, y se extrae de la página web, www.mec.gov.br/sesu/Espec_LatoSensu.shtm, del Ministerio de Educación del Brasil, Secretaría de Educación Superior, lo siguiente:

"Cursos de Especialización (Pos-graduación "lato sensu")

Los cursos de especialización, también llamados de cursos de posgraduación "lato sensu", tienen una duración mínima de 360 horas, computando el tiempo de estudio individual o en grupo, con asistencia docente y está destinado a elaborar una monografía o trabajo de conclusión de curso. Ofrecido a los portadores del diploma del

curso superior, tendrá usualmente un objetivo técnico-profesional específico, no asumiendo del campo total del saber en que se inserte la especialidad. Se confiere un certificado a la conclusión de un ramo profesional o científico, o curso.”

Se señala además, párrafo único. “La emisión de diploma de pos-graduación “stricto sensu” por institución brasileña exige la defensa de disertación o tesis.

Los certificados de conclusión de cursos de pos-graduación “lato sensu”, deben mencionar el área del conocimiento del curso y serán acompañados del respectivo histórico escolar, lo que debe constar, obligatoriamente.”

En cuanto al Convenio de Intercambio Cultural, celebrado con los Estados Unidos de Brasil, suscrito en la ciudad de San José, el día 19 de noviembre de 1964, en sus artículos 6 y 7 se señala:

Artículo 6. Cada Alta Parte Contratante reconocerá, cuando estuvieren debidamente legalizados, la validez de los diplomas científicos, profesionales, técnicos y artísticos, en Costa Rica y Brasil, expedidos por sus instituciones oficiales, para seguir cursos de perfeccionamiento o de especialización.

Artículo 7. Una vez satisfechas las exigencias legales, los diplomas y títulos para ejercer profesionales (sic) liberales, expedidos por instituciones oficiales de una de las Altas Partes Contratantes a ciudadanos de la otra Parte, tendrán plena validez en el país de origen del interesado, siendo indispensable siempre la autenticación de tales documentos. (El énfasis no es del original).

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera necesario establecer la diferencia entre certificado y diploma, emitido por universidades de Brasil, obtenidos por estudios de especialización realizados en ese país. Para tal efecto se envió una nota al Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales, doctor Manuel María Murillo, con el propósito de obtener una versión oficial de las autoridades de Brasil sobre la diferencia entre “certificado y diploma” (oficio CAJ-CU-02-92 del 17 de junio de 2002).

La Oficina de Asuntos Internacionales envía la solicitud, señalada en el párrafo anterior, a la licenciada María de los Ángeles Hernández, Encargada de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de CONARE; al doctor Luis Fernando Benedini, Embajador de la República Federativa de Brasil, y al profesor Antonio Wilson Sallum, Director de la Facultad de Odontología de Piracicaba de la Universidad Estatal de Campinas, Brasil (oficios

OAICE-06-2790-2002, OAICE-06-2791-2002, OAICE-06-2792-2002, con fecha 25 de junio de 2002).

La Oficina de Asuntos Internacionales envía la respuesta, traducida al español, del Director de la Facultad de Odontología de Piracicaba, doctor Antonio Wilson Sallum. La nota, que es particularmente importante en el análisis de este caso por provenir de la Facultad donde estudió el señor Omar Solano Rojas, señala lo siguiente:

“Asunto: Distinción entre Certificado y Diploma Curso de Especialización administrado por la Facultad de Odontología de Piracicaba.

Atendiendo a su respetable oficio del 25 de junio de 2002, donde se nos solicita establecer la diferencia entre Certificados y Diplomas emitidos por la Facultad de Odontología de Piracicaba, informamos:

La Ley N.º 9394, del 20 de diciembre de 1996, que establece las leyes de Directrices y Bases de la Educación Nacional en su artículo 48 dispone que ‘Los diplomas de cursos superiores reconocidos, cuando sean registrados, tendrán validez nacional como prueba de la formación recibida por su poseedor’, por lo tanto los que concluyen los cursos de grado y posgrado siempre recibirán como prueba de conclusión de cursos el Diploma.

Por la legislación brasileña ‘los cursos de posgrado lato sensu ofrecidos por instituciones de enseñanza superior o por instituciones con credenciales especiales para actuar en ese nivel educacional no dependen de autorización, reconocimiento o renovación del reconocimiento y deben atender lo dispuesto en esta Resolución’.

La resolución del Consejo Nacional de Educación que reglamenta esos cursos dispone que los alumnos que han aprobado según los criterios de evaluación previamente establecidos obtendrán el Certificado de Conclusión.

En la Universidad Estatal de Campinas para los cursos de grado y posgrado se extienden diplomas mientras que para los demás cursos se extienden certificados de conclusión.” (El énfasis no es del original).

El Consejo Universitario, en la sesión 4765, artículo 2, del miércoles 27 de noviembre de 2002, conoció otro recurso de apelación del señor Omar Solano Rojas, por no estar conforme con la resolución emitida por el Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 576, celebrada el 4 de setiembre del 2001, en donde no se le reconoce ni convalida ni equipara el diploma, grado y título, por cuanto el Curso de Especialización en Endodoncia, realizado en el año 1987, en la Facultad de Odontología de Piracicaba,

Universidad Estatal de Campinas, Brasil, no corresponde a ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica. Este curso de especialización lo cursó el Dr. Solano Rojas, simultáneamente con el curso de Especialista en Prótesis Dental, por lo que en un plazo de 9 meses obtuvo dos cursos de Especialización.

En esa ocasión, el Consejo acordó:

“Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Omar Solano Rojas, contra la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.º 576, celebrada el 4 de setiembre del 2001, en la cual se conoció su solicitud de reconocimiento y equiparación del curso de especialización en endodoncia, realizada en la Universidad de Campinas, Brasil.”

Después de analizar la argumentación presentada, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que los dos títulos obtenidos por el señor Solano Rojas son de la misma naturaleza, es decir, son cursos de especialización y no de posgrado, por lo que en este caso no procede la solicitud formulada.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. La resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.º 586, celebrada el 2 de abril de 2002, no le reconoce, ni le convalida ni equipara el diploma, grado y título, por cuanto el Curso de Especialización de Prótesis Dental, realizado en el año 1987 por el señor Omar Solano Rojas, en la Facultad de Odontología de Piracicaba de la Universidad Estatal de Campinas, Brasil, no corresponde a ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica.
2. El curso realizado por el señor Solano Rojas tuvo una duración de nueve meses, iniciado en el mes de febrero de 1987 y concluido en el mes de noviembre de 1987, y de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de especialidades odontológicas del Colegio de Cirujanos Dentistas, se requerirá de una duración mínima de 24 meses de duración para estudios de posgrado en las especialidades en Endodoncia y Prostodoncia. Además, el señor Solano Rojas cursó simultáneamente dos cursos de especialización (Endodoncia y en Prostodoncia).

3. El dictamen académico solicitado por el Sistema de Estudios de Posgrado al Posgrado en Odontopediatria de la Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica, señala que *“(...) los estudios que realizó el Dr. Solano, son muy similares a los que el Departamento de Ciencias Restaurativas ofrece como un curso de extensión docente denominado “Pasantía en Ciencias Restaurativas y Prostodoncia”.*

(...) el curso mencionado anteriormente consta de una porción teórica y una práctica para un total de más de 2500 horas efectivas en un lapso de 12 meses lectivos. Este curso, a pesar de que recibe la categoría de curso de posgrado, no otorga el título de especialidad en prostodoncia.

(...) el curso de Especialización en Prótesis Dentales hecho por el Dr. Solano en la Universidad Estatal de Campinas, en Brasil es muy inferior, en tiempo dedicado al mismo, al recibido por los estudiantes de la pasantía, por lo que opina que no se debe equiparar con una Especialidad en Prótesis Dental. (...) (oficio PREPO-11-2002 del 12 de marzo del 2002)

4. La respuesta del Director de la Facultad de Odontología de Piracicaba, doctor Antonio Wilson Sallum, que indica lo siguiente: *“En la Universidad Estatal de Campinas para los cursos de grado y posgrado se extienden diplomas, mientras que para los demás cursos se extienden certificados de conclusión.”*
5. No corresponde en este caso el mecanismo de reconocimiento por cuanto se determinó que el curso realizado por el señor Solano Rojas no condujo a la obtención de ningún posgrado, de conformidad con la definición que da el Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación, artículo 2, inciso o) *“Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.”*

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Omar Solano Rojas, contra la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.º 586, celebrada el 2 de abril de 2002, en la

cual se conoció su solicitud de reconocimiento y equiparación del curso de especialización en prótesis dental, realizado en la Facultad de Odontología de Piracicaba de la Universidad Estatal de Campinas, Brasil.”

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se refiere a una parte del análisis, en la página 5, en el párrafo que dice: *“Después de analizar la argumentación presentada, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que los dos títulos obtenidos...”*, la redacción debería decir: *“...los dos certificados obtenidos...”*.

Además, en el considerando 5 que dice: *“...No corresponde en este caso el mecanismo de reconocimiento por cuanto se determinó que el curso realizado por el señor Solano Rojas no condujo a la obtención de ningún posgrado...”*, lo que debería decir es lo siguiente: *“...el curso realizado por el señor Solano Rojas no condujo a la obtención de ningún diploma ni título de posgrado...”*, porque realmente esa fue la opinión de la comisión.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que está de acuerdo con que se incorporen las recomendaciones del Dr. Víctor Sánchez.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.º 586, celebrada el 2 de abril de 2002, no le reconoce, ni le convalida ni equipara el diploma, grado y título, por cuanto el Curso de Especialización de Prótesis Dental, realizado en el año 1987 por el señor Omar Solano Rojas, en la Facultad de Odontología de Piracicaba de la Universidad Estatal de Campinas, Brasil, no corresponde a ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica.
2. El curso realizado por el señor Solano Rojas tuvo una duración de nueve meses, iniciado en el mes de febrero de 1987 y concluido en el mes de noviembre de 1987, y de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de especialidades odontológicas del Colegio de Cirujanos Dentistas, se requerirá de una duración mínima de 24 meses para estudios de posgrado en las

especialidades en Endodoncia y Prostodoncia. Además, el señor Solano Rojas cursó simultáneamente dos cursos de especialización (Endodoncia y Prostodoncia).

3. El dictamen académico solicitado por el Sistema de Estudios de Posgrado al Posgrado en Odontopediatría de la Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica, señala que *“(...) los estudios que realizó el Dr. Solano, son muy similares a los que el Departamento de Ciencias Restaurativas ofrece como un curso de extensión docente denominado “Pasantía en Ciencias Restaurativas y Prostodoncia”.*

(...) el curso mencionado anteriormente consta de una porción teórica y una práctica para un total de más de 2500 horas efectivas en un lapso de 12 meses lectivos. Este curso, a pesar de que recibe la categoría de curso de posgrado, no otorga el título de especialidad en prostodoncia.

(...) el curso de Especialización en Prótesis Dentales hecho por el Dr. Solano en la Universidad Estatal de Campinas, en Brasil es muy inferior, en tiempo dedicado al mismo, al recibido por los estudiantes de la pasantía, por lo que opina que no se debe equiparar con una Especialidad en Prótesis Dental. (...) (oficio PREPO-11-2002 del 12 de marzo del 2002).

4. La respuesta del Director de la Facultad de Odontología de Piracicaba, doctor Antonio Wilson Sallum, que indica lo siguiente: *“En la Universidad Estatal de Campinas para los cursos de grado y posgrado se extienden diplomas, mientras que para los demás cursos*

se extienden certificados de conclusión.”

5. No corresponde en este caso el mecanismo de reconocimiento por cuanto se determinó que el curso realizado por el señor Solano Rojas no condujo a la obtención de ningún diploma ni título de posgrado, de conformidad con la definición que da el Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación, artículo 2, inciso o) *“Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.”*

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Omar Solano Rojas, contra la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.º 586, celebrada el 2 de abril de 2002, en la cual se conoció su solicitud de reconocimiento y equiparación del curso de especialización en prótesis dental, realizado en la Facultad de Odontología de Piracicaba de la Universidad Estatal de Campinas, Brasil.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Olimpia López, somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, el acta de la sesión N.º 4772.

En discusión el acta de la sesión N.º 4772.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma y de fondo que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

La señora Directora somete a votación el acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhiben el Dr. Víctor Sánchez y la magistra Margarita Meseguer, por no haber estado presente en esa sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4772, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Ministerio de Educación.

Recientemente tuvo una reunión con la señora Ministra de Educación, en la cual empezaron a discutir los mecanismos que van a seguir las cuatro universidades públicas para la discusión sobre la educación en Costa Rica. Al mismo tiempo, el Rector de la Universidad de Costa Rica entregó a los otros Rectores un grupo de documentos preparados por la directora del Doctorado en Educación, Dra. Yolanda Rojas, el cual incluye la propuesta para la discusión del estado de la educación costarricense, y que ha circulado en el pasado por este Consejo Universitario; además, se adjuntaron otros documentos que podrían constituirse en un aporte metodológico para el proceso de discusión.

La reunión con la señora Ministra fue muy amplia; en esta, doña Astrid ofreció, en primer término, la información necesaria para el desarrollo del inicio de las discusiones (información estadística, de políticas, general sobre ministerios, programas, sus acciones, diagnósticos, etc.). También se iniciará un proceso de trabajo mediante comisiones interinstitucionales que elaborarán documentos, los cuales serán discutidos en una comisión amplia antes de ser sometidos a un proceso de validación con los diferentes actores de la sociedad costarricense. Esto es un primer paso corto en el estado de la cuestión de la educación, puesto que la cantidad de documentos, diagnósticos y datos que hay son muy abundantes, tomando en cuenta hasta los resultados que ayer –en versión preliminar– fueron entregados, del Primer Congreso Nacional de Educación, que convocaron las universidades a final del año pasado.

En una segunda, siguiendo el mismo proceso, es decir, con el trabajo de comisiones técnicas, la discusión en la comisión ampliada y la validación con los diferentes actores, se harán las propuestas. Este es el mecanismo empleado, el cual es simple, eficiente y participativo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta su enorme satisfacción al escuchar las palabras del señor Rector, como ella proviene de la Facultad de Educación, se siente motivada al conocer que un trabajo que se ha hecho con tanta seriedad en el Doctorado en Educación va a tener un impacto nacional. Se espera que los posgrado hagan este tipo de aportes y que tengan trascendencia. En el pasado, cuando la Facultad de Educación pasó a ser parte de la Universidad de Costa Rica, esta tenía un liderazgo importantísimo en las decisiones nacionales en materia educativa, y considera que ahora se está logrando ocupar un lugar importante y esto es digno de reconocimiento.

Además, reconoce que este Consejo Universitario supo en su momento solicitar que se hiciera un debate nacional sobre educación, el cual culminó con este Congreso. El hecho de que esos resultados lleguen al Ministerio de Educación y sean tomados en cuenta, resulta políticamente de gran trascendencia.

Por todo lo anterior, expresa su agradecimiento porque se hayan canalizado estas acciones.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que, haciendo justicia, así como el Consejo Universitario lanzó la operación de la discusión, esta se “montó” –por decirlo de alguna manera y apropiadamente desde el punto de vista institucional– sobre una iniciativa parecida que tenía la Facultad de Educación. De modo que ha habido un proceso de reforzamiento mutuo que ha sido muy importante, entre iniciativas de la

Facultad de Educación e iniciativas institucionales del más alto nivel. Esto es importante que se tenga claro, porque cuando el Consejo Universitario tomó la decisión de convocatoria, esta se hace sobre el trabajo previo que había realizado la Facultad de Educación. Esta es su percepción de la forma en que se realizaron las acciones, y no es que le esté quitando mérito al Consejo Universitario, sino que le está añadiendo mérito a la Facultad de Educación.

b) Situación en la Sede de Limón.

La Universidad de Costa Rica siempre, contrariamente a lo que ha dicho la prensa y la misma opinión del Ministerio de Educación, mantuvo todo el tiempo su oferta de cuatro aulas para que el Colegio Deportivo de Limón pudiera desarrollar sus actividades mientras se resolvía la construcción de largo plazo. Los hechos continuaron ayer con protestas por parte del Colegio, ignorando completamente las instrucciones y las explicaciones que había dado la directora de la Sede de Limón; es decir, que las aulas no podían utilizarse puesto que estaban siendo reparadas; evidentemente, el ciclo de reparación había sido previsto en función del ciclo lectivo de la Universidad de Costa Rica, y las aulas estarán listas mañana o pasado mañana.

El Ministerio aduce que gracias a su intervención se logró un acuerdo para que la Universidad de Costa Rica prestara las cuatro aulas; sin embargo, esto nunca estuvo en discusión. Lo que sí es más complejo es que el Ministerio decidió no seguir adelante con el convenio para la construcción de las instalaciones del Colegio Deportivo en terrenos de la Universidad de Costa Rica. Este convenio se ha venido negociando desde hace más de un año.

Se va a hacer la construcción en terrenos del Colegio Nuevo de Limón. El Rector no conoce muy bien la realidad de la

educación secundaria en Limón, como para saber en dónde se encuentra, qué instalación tiene y qué ventajas tendría el abandonar las instalaciones deportivas que existen en los terrenos de la Sede de la Universidad de Costa Rica en Limón. Se aduce que la actitud de las colaboraciones de la Sede no garantizaban un buen éxito para esa operación. Él considera que la misma actitud de los estudiantes y del director del Colegio Deportivo de Limón llevó a que los profesores y estudiantes de la Sede reaccionaran negativamente. Considera que si por alguna parte se hubiera notado –desde una perspectiva racional de uso de recursos– una mala decisión de no construir en la Universidad de Costa Rica, desde el punto de vista de tranquilidad administrativa y política, es mejor que no se construya en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica. Paradójicamente, la prensa no se ha acercado a Rectoría para pedir datos e información.

Agrega que por parte del Ministerio de Educación, intervino el señor Rafael Guardia, con quien se tuvo una comunicación excelente y permanente. El señor Guardia comprendió con mucha facilidad la situación. Desea destacar su nombre porque fue muy fácil ponerse de acuerdo con él. Situación que no sucedió con el director del Colegio Deportivo o con el Director Regional de Limón. Por esto, quiere señalar la gran colaboración del señor Guardia, quien se trasladó a Limón y estableció conversaciones y logró acuerdos y negociaciones, que pudieron haberse hecho hace ya mucho tiempo, pero las circunstancias impidieron que esto sucediera. Se puede dar este asunto por cumplido o por concluido.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER manifiesta que le satisface que se haya llegado a una decisión.

c) Presupuesto de las universidades públicas.

Comenta que la estrategia en cuanto a la aprobación de presupuestos y liquidación del año 2002 ha sido particularmente compleja, pues significa que cuatro instituciones, con necesidades, coyunturas financieras y políticas muy diferentes entre ellas, tienen que ponerse de acuerdo.

Señala que dos universidades con poco superávit ya presentaron la liquidación presupuestaria del año anterior con las reglas “antiguas”, puesto que desde setiembre de 2002 se solicitó una aclaración a la Contraloría General de República acerca de las nuevas reglas –gestión formal hecha por los cuatro rectores–, la cual aún no ha llegado; razón por la que las universidades empezaron a trabajar haciendo una liquidación presupuestaria con las reglas antiguas o vigentes.

Indica que la Universidad Nacional se encuentra en una coyuntura particularmente delicada, puesto que está ejecutando un préstamo en el que ya le rechazan contrataciones hechas el año pasado y que estaban aplicando al superávit comprometido de este año; así como se le rechazó a la Universidad de Costa Rica la licitación. Destaca que los argumentos con que rechazan ambos son exactamente los mismos y prefiguran –como lo dijo la Contraloría– la respuesta que eventualmente se daría a las universidades acerca de la consulta del 30 de septiembre. Por otra parte, la Universidad de Costa Rica cerró, con las reglas antiguas, la liquidación presupuestaria del año pasado el viernes pasado.

Agrega que las conversaciones con la Contraloría buscan ahora tres planos diferentes –esto tiene que quedar muy claro, pues es la dificultad principal–. Un primer plano es el coyuntural de emergencia para poder continuar con las contrataciones y así continuar con los procesos administrativos

normales en la Institución. Este plano, inicialmente, fue negociado en el sentido de que se les permitiera continuar utilizando las reglas del pasado, hasta tanto la consulta de la Contraloría no fuera respondida. Esta primera iniciativa no fructificó, lo cual los llevó a una segunda iniciativa de búsqueda de una salida: la Contraloría dijo que tenían que represupuestar de acuerdo con lo que se indicó en la circular de agosto, la cual fue consultada en ese tiempo, pero no hay nada que hacer. Se consultó ante la Contraloría General de la República y la respuesta fue que les enviaran un presupuesto extraordinario antes de QUE la liquidación vuelva a represupuestar los excedentes y que se tomaran el tiempo para rehacer la liquidación con base en esa represupuestación de excedentes. Hacerlo es una primera aceptación de las reglas que la Contraloría está diseñando, en virtud de la *Ley de Administración y de Presupuestos Públicos*. Hasta ahora esa es la única forma que han encontrado –sobre todo la UCR y la UNA– para poder seguir trabajando.

Desde esta perspectiva, ya se inició un proceso en el cual se está preparando una liquidación, tomando en cuenta una represupuestación –en presupuesto extraordinario– de los excedentes del año anterior. Todo esto ha sido hablado, negociado e indicado por la Contraloría General de la República. Aclara que no es la aplicación de las nuevas reglas en sentido estricto, puesto que les están dando la fórmula de transición; pero implica que, en el transcurso de los primeros días de la semana próxima o este viernes, subiría al Consejo Universitario un presupuesto extraordinario de los excedentes del año 2002; reitera que es lo que les sugiere como procedimiento la Contraloría General de República. En síntesis, en el seno del Consejo Universitario se debe tener en cuenta dos presupuestos extraordinarios, uno, que es para la transferencia de los EBAIS; este no tiene relación con la liquidación, sino que ya es un procedimiento ligado a todo el proceso que se está dando

de transferencia de los EBAIS a la Universidad y está hablado con la Contraloría General de la República, puesto que es de nuevo el procedimiento que la Contraloría y la Caja Costarricense de Seguro Social pidieron para el manejo de los EBAIS. El segundo presupuesto extraordinario es el de presupuestación de excedentes, una vez aprobado este, se hará –a pie– la liquidación, puesto que el sistema contable de la Universidad de Costa Rica considera los compromisos como gastos, lo cual significa reprogramar. Señala que en este momento se está haciendo un “parche” que permite un manejo manual de las cuentas para lograr el cierre; sin embargo, pierden la oportunidad de hacer un sistema eficiente, pues se tiene que entrar al proceso de reprogramación del sistema. Si bien no es un trabajo abrumador, es un trabajo delicado, porque implica pasar de nuevo el sistema de administración financiera por el proceso de pruebas, y esto es lo más delicado de todo, porque implica que durante un cierto tiempo –por lo menos tres cierres mensuales– llevar los dos sistemas otra vez en paralelo, lo que es un problema; pero los funcionarios de Administración están respondiendo con gran responsabilidad y compromiso, como siempre lo han hecho.

El tercer plano es continuar la discusión con la Contraloría General de la República respecto a la aplicación de la *Ley de Presupuestos Públicos*, más allá de los principios del artículo 5. Recuerda que el artículo 5 dice que a las universidades, a la Caja y a las municipalidades solo se les aplican los principios presupuestarios y la interpretación que hace de que si se aplican los principios se aplica la Ley. La contrarrespuesta de la Universidad a esto es que si eso fuera así, para qué hacer excepciones en el artículo respectivo de la Ley.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA se refiere al artículo 5 de la *Ley de Administración*

Financiera y Presupuestos Públicos y pregunta si los rectores han pensado en la posibilidad de establecer una especie de Joint Venture (alianza estratégica) con las municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social; y si, para los efectos de la Universidad, los estados financieros van a demostrar un superávit superior a los tres mil millones de colones.

EL DR. GABRIEL MACAYA, en cuanto a la primera pregunta, responde que en eso están; y en cuanto a la segunda, explica que habrá un presupuesto extraordinario que liquidará y represupuestarán los excedentes, lo cual se reflejará en la liquidación del año 2002.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA pregunta si se tiene contemplado que la Contraloría General de la República, de acuerdo con las circulares que emite, puede no admitir más modificaciones presupuestarias.

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que no afecta. Señala que el número de modificaciones presupuestarias no van a ser computadas por las modificaciones presupuestarias extraordinarias. Esto está negociado.

Agrega que le parece muy pertinente el punto de vista del M.Sc. Óscar Mena. Con las municipalidades van con más cuidado, pues es muy complejo; pero con la Caja Costarricense del Seguro Social se establecieron los contactos para ver en qué situación se encuentran.

Señala que dentro de la tercera plataforma de problemas, se nombró una comisión integrada por dos funcionarios de cada universidad, un funcionario del área legal y un funcionario del área financiera, la que tratará –como lo prevé la *Ley de Contratación Administrativa*– de crear la normativa interna propia para la aplicación. Espera que en dos meses tengan la

normativa interna de contratación y de presupuestos propio y lo harán en ejercicio de la autonomía de la Universidad. Posteriormente, lo consensuarán con la Contraloría General de República, en cuanto a su aplicación, su ámbito y sus regulaciones para que quede de la forma más clara posible; es decir, buscar un consenso para la forma de operar presupuestos y contrataciones en la universidades públicas, la cual sería la misma para las cuatro universidades.

Puntualiza que este será un trabajo un poco complicado, puesto que hay especificidades institucionales que tienen que tomarse en cuenta. Por otra parte, este trabajo también tendrá un beneficio muy positivo –según la opinión de los rectores– que es la armonización de procesos administrativos entre las cuatro instituciones de educación superior. Esto los puede ayudar mucho para que en situaciones como en la que están actualmente, las fórmulas de arreglo no tengan que ser cedidas en los intereses de una institución en función de los intereses del gobierno.

Señala la importancia de que quede muy claro en el Consejo cuál es la estrategia que se está siguiendo, en conciencia de las implicaciones que esta tiene y conscientes del proceso de acuerdo entre las universidades. Todas las instituciones han cedido y han buscado una posición que les permita seguir funcionando en las mejores condiciones y no entrar en un conflicto abierto con la Contraloría General de la República, pero ello implica tampoco abandonar posiciones.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta su duda respecto a que las cuatro universidades plantearán un reglamento para la parte de la contratación administrativa y presupuesto; él considera que deben separarse. Está de acuerdo en que en un momento se unan, pero de acuerdo con la proveniencia de la *Ley de Contratación Administrativa* del año 1996 y

la *Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos* del año 2001, estas son diferentes; porque la primera había dado la potestad para que todas las instituciones, y en el caso de la Universidad de Costa Rica, pudieran establecer su propio reglamento.

Comenta que conversó con el Dr. Jorge Enrique Romero, quien le señaló que había preparado un proyecto para la Universidad de Costa Rica el que podría ser un “machote” para las cuatro universidades, a la luz de ese aprovechamiento máximo de recursos y de la integración de lo que es CONARE.

En cuanto a la Ley de Presupuestos Públicos, el Lic. Óscar Calderón Fallas, quien fue el Director de Presupuestos de la Contraloría General de la República, podría dar un buen aporte. Aquí es donde él considera que se justifica la partida de contratación de consultores.

EL DR. GABRIEL MACAYA destaca la importancia de los comentarios del M.Sc. Óscar Mena. Señala que lo que se traducirá finalmente será un documento para cada institución en cada marco de ley; pero lo que no se desea es que lo que proponga cada institución represente una solución diferente. Entonces, si lo que prevé la *Ley de Contratación* es un reglamento específico, lo que ellos interpretan de la *Ley de Administración y de Presupuestos Públicos* es la aplicación de los principios como lo dice el artículo 5, así que van a cumplir con la Ley. Resalta que esto es lo fundamental; es decir, en ejercicio de la autonomía de la Universidad van a normar internamente la forma en que manejarán los presupuestos y de acuerdo con la Contraloría. Entonces, ahí hay un ejercicio de autonomía, pero no hay un enfrentamiento con la Contraloría. Considera que en este momento es el camino que se debe seguir.

ARTÍCULO 5

Informes de Dirección

a) Solicitud de permiso del Señor Rector.

Mediante oficio R-696-2003, el Dr. Gabriel Macaya Trejos solicita autorización para asistir a la reunión 2003 Worldwide Education and Research Conference que se desarrollará en San Francisco, California, del 24 al 27 de febrero y el 28 de febrero para dictar la lección inaugural del año lectivo 2003 de la Universidad de El Salvador.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación dar el aval al Dr. Gabriel Macaya, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Sr. Esteban Murillo, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Guillén, Sr. Esteban Murillo, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de ambas votaciones el Dr. Gabriel Macaya Trejos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA concederle permiso al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, para ausentarse de las sesiones los días 25 y 26 de febrero, a fin de que asista a la reunión 2003 Worldwide Education and Research Conference que se desarrollará en San Francisco, California, del 24 al 27 de febrero, y el 28 de febrero para dictar la lección inaugural del año lectivo 2003 de la Universidad de El Salvador.

ACUERDO FIRME.

b) Publicación en el periódico La Nación “Fundación Merck Sharp & Done donará \$100.000 a UCR.”

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que conversó con don Juan Rafael Vargas sobre este premio, por lo que le pareció pertinente que el Consejo lo conociera. Indica que leerá algunos párrafos de la publicación:

“Universidad recibe premio por investigación en fármaco-economía.

La Universidad de Costa Rica ganó una beca por \$100.000.- que le otorgó la Fundación de la compañía farmacéutica Merck Sharp & Done por sus grandes logros en campo de la investigación (...)

La propuesta de la UCR incluyó programas de capacitación en el área de farmacia, el impulso de proyectos innovadores en economía de la salud y la difusión de actividades en el ámbito centroamericano y del Caribe.

La beca de la compañía Merck es un reconocimiento internacional para la UCR y constituye un estímulo a la investigación académica en temas de importancia social para la Región.(...)

El equipo de trabajo de investigación de la UCR estuvo integrado por los doctores Mariano Rojas, Luis Rocero, Ana Gabriela Ross y Juan Rafael Vargas.

El proyecto de la Universidad compitió contra otras 12 propuestas de instituciones educativas de todo el mundo en el campo de la investigación. La propuesta costarricense resultó ser una de las cinco favorecidas con una beca y la única de América Latina.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA sugiere que se le envíe una carta de felicitación al equipo de trabajo de investigación por haber sido seleccionados.

c) Programa de residencias estudiantiles.

Se refiere a nota enviada por estudiantes, y que a letra dice:

“Los abajo firmantes con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política, 27 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y artículo 30 del Estatuto Orgánico Vigente, con el debido respeto ponemos y pedimos:

1. Como beneficiarios del programa de Residencias estudiantiles nos vemos sorprendidos por la manera inconsulta, desproporcionada e improvisada en que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica trata de limpiar este programa para en el mediano plazo obtener como resultado beneficiarios de residencias estudiantiles sin mayores problema de tipo económico, familiar, psicológico, etc.
2. El lunes 10 de febrero del 2003 la jefa de oficina de Becas y Atención Socioeconómica apegada a un viejo reglamento y contratiempo limpió las Residencias Estudiantiles con base al rendimiento académico sin un estudio previo de los problemas que incidieron en ese bajo rendimiento (adjunto documento numerado como 1)
3. Dado los daños y perjuicios imprevisibles que este acto administrativo nos está ocasionando a muchos de los beneficiarios del programa de Residencias Estudiantiles solicitamos:

- a. La inmediata integración de una comisión investigadora sobre el asunto.
- b. La aprobación del nuevo reglamento sobre residencias que este despacho tiene.

La Dra. Olimpia López consideró importante hacer del conocimiento del Consejo lo anterior, con el objeto de contar con alguna información por parte del señor Rector, ya sea ahora, o cuando lo considere oportuno.

d) Capacitación al personal del Consejo Universitario.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ informa que el viernes anterior ella y cuatro compañeros más, estuvieron presentes en el proceso de capacitación al personal del Consejo Universitario. El tema *Protocolo Corporativo* podría parecer trivial, pero no lo es. La segunda parte se llevará a cabo el próximo viernes por si algunos otros compañeros desean estar presentes.

e) Informe de Miembros

- **Magíster Óscar Mena Redondo**

Expone una situación relacionada con COOPESERVAL, la cual tiene la administración del comedor estudiantil. Un grupo de funcionarios de esta cooperativa lo abordó para indicarle de un desalojo que se les aplicará el día de hoy. Esto significa que 20 familias quedarán sin trabajo; por esta razón, llamarán a los medios de comunicación para denunciarlo, ya que la Universidad de Costa Rica está adjudicándole la administración de ese comedor a la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional. Considera que esto es una paradoja: empleados vs. desempleados.

Ante esta situación, esos funcionarios decidieron venir al Consejo Universitario

para plantearle el problema, pero el magíster Óscar Mena les indicó que esperaran a que él hablara con el plenario antes de que tomaran esas acciones. Por lo tanto, están esperando la llamada telefónica del magíster Mena.

El magíster Mena informa que, según parece, existe un contrato que la administración tenía con esta Cooperativa, y una de las cláusulas establece que este vence en el mes de julio, pero hay una nota de desalojo del día de hoy suscrita por el señor Rector. Por esto es la premura del asunto. Parece que los funcionarios de esta Cooperativa han planteado esta situación ante diferentes instancias y no han sido escuchados.

De acuerdo con la documentación que tienen en sus manos, hay un recurso de revocatoria a esa licitación, el cual no ha sido contestado, y de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento de Contratación Administrativa, se establece claramente la necesidad de que se conteste el recurso de revocatoria. Al parecer se está presentando un recurso de revocatoria, y este Órgano Colegiado no lo ha conocido, si es que le correspondía a este Consejo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ, con el fin aclarar este asunto al plenario, les informa que ayer atendió algunas funcionarias de esta cooperativa para conocer el problema. Considera que por el momento no le corresponde al plenario discutir este asunto, tampoco atender a ninguna persona, aunque vengan con los medios de comunicación, por las implicaciones legales que podrá tener.

- **Señor Esteban Murillo Díaz**

En oficio CU-M-03-02-031, el señor Murillo Díaz presenta su renuncia al cargo de miembro del Consejo Universitario por el sector estudiantil, la que se hará efectiva a partir del 3 de marzo de 2003.

EL SR. ESTEBAN MURILLO da lectura al oficio, que a la letra dice:

*"Señores
Miembros del Consejo Universitario
Personal administrativo
Centro de Información y Servicios Técnicos*

Estimados señores:

Me permito saludarlos y a la vez informarles que por motivos de índole académica y personales he decidido dejar el cargo de miembro del Consejo Universitario por el sector estudiantil. Esta se hará efectiva a partir del 3 de marzo de 2003.

Agradeciéndoles la atención y deseándoles lo mejor a aquellos quienes de una u otra forma me brindaron su apoyo durante mi labor, me despido cordialmente,"

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que en su momento podrán participar de la despedida del señor Esteban Murillo, pues todavía él va a estar en el Consejo Universitario un poco más, y exteriorizará su opinión al respecto.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que el señor Esteban Murillo les comunica esa decisión, pero se imagina que tiene que presentar la renuncia ante el movimiento estudiantil.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ explica que él presentará formalmente ante la Dirección la renuncia. En este momento solo quiere informar al respecto.

EL SR. ESTEBAN MURILLO indica que hay otra carta dirigida a la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil, M.Sc. Alejandrina Mata, y a los compañeros del Directorio de la Federación de Estudiantes, por cuanto el cargo involucra dos ámbitos diferentes.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agrega que ella tiene que revisar lo reglamentario, lo jurídico. En este momento la toma por sorpresa la decisión del señor Esteban Murillo.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios público y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en actividades internacionales, conoce las siguientes solicitudes de viáticos: Gabriel Macaya, Ana Lucía Castro Matamoros, Elena Castillo Hernández.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone las solicitudes de apoyo financiero y agrega que hay que levantar al señor Rector el impedimento por cuanto ya participó en otra actividad en Chile, en funciones propias de su cargo. También a la Licda. Ana Lucía Castro Matamoros por ser interina.

EL DR. GABRIEL MACAYA pide disculpas por la inclusión intempestiva de la solicitud de la profesora Elena Castillo Hernández, pero es que por las fechas, del 3 al 17 de marzo, perfectamente podría haberse visto con tiempo; sin embargo, hay un problema de vuelos que obliga a conocerla antes.

El caso de Ana Lucía Castro Matamoros es interesante por la posición en que ella se encuentra. La Maestría Centroamericana de Manejo de Recursos Hídricos, proyecto financiado con recursos de la Cooperación Canadiense, en que intervienen una serie de universidades de América Latina y del Canadá. El proyecto mismo tiene prevista una gran cantidad de recursos para la visita, escogencia de candidatos, promoción del programa, etcétera. Este programa fue dirigido inicialmente por un profesor ya pensionado que continúa colaborando con el programa. La profesora Ana Lucía Castro trabajó con él y asumió la dirección en forma interina

cuando él se pensionó, pero, en realidad, lo hace desde hace dos años.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER agrega, en el caso de la profesora Elena Castillo, que ella le comentó que va a aprovechar la ocasión para establecer algún contacto para la firma de un convenio.

******El señor Rector se retira de la sala de sesiones a las diez horas y dieciséis minutos.******

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación secreta el levantamiento del requisito del Dr. Gabriel Macaya, según lo estipulado en el artículo 9 inciso d) y artículo 10 del Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, por cuanto ya participó en actividades propias de su cargo, en otro evento en Chile. Se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito. ****

Se somete a votación la ratificación de los viáticos del Dr. Gabriel Macaya, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

******A las diez horas y diecinueve minutos ingresa en la sala de sesiones el señor Rector.******

Se somete a votación secreta el levantamiento del requisito de la profesora Ana Lucía Castro, según lo estipulado en el artículo 9 inciso a) y artículo 10, ambos del Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues tiene puesto interino. Se obtiene el siguiente resultado:

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se levanta el requisito.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la ratificación de los viáticos de las profesoras Ana Lucía Castro y de Elena Castillo.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc.

Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y
Dra. Olimpia López

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario,
atendiendo la recomendación de la
Comisión de Política Académica y de**

**conformidad con lo que establece el
artículo 34 del Reglamento de gastos de
viaje y transporte para funcionarios
públicos, y el Reglamento para la
asignación de recursos a los
funcionarios que participen en eventos
internacionales, ACUERDA RATIFICAR
las siguientes solicitudes de apoyo
financiero.**

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Macaya Trejos, Gabriel (1) Rectoría	Rector	San Francisco, California, Estados Unidos y San Salvador, El Salvador	24 al 28 de febrero	“2003 Worldwide Education and Research Conference” En esta conferencia se tratarán diferentes áreas de interés para la Universidad de Costa Rica Además en la Universidad de El Salvador dictará la Clase Inaugural del Curso 2003	\$405 Viáticos y gastos de salida	\$1 805 Pasajes y complemento de viáticos Sun Microsystems
Castro Matamoros, Ana Lucia Escuela de Geología	Interina Licenciada (2)	Toluca, México	24 de febrero al 01 de marzo	Reunión con autoridades de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAME) Concretará vínculos de cooperación entre ambas instituciones con el fin de establecer proyectos conjuntos		\$1 218,18 Viáticos, pasaje y gastos de salida Fondo Restringido No.004 del Proyecto CARA (3)

Castillo Hernández, Elena Sede Regional del Atlántico	Instructora Licenciada	Sevilla, España	03 al 17 de marzo	Congreso Molecular <i>Biology and Cultural Heritage</i> y visitará el Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla En la Universidad de Sevilla hará una pasantía en el laboratorio de Biología Molecular para capacitarse en el campo de bacterias que producen corrosión en materiales tipo piedras y metales	\$500 Viáticos	\$962,46 Complemento de viáticos Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología \$800 Pasaje FUNDEVI
--	---------------------------	-----------------	----------------------	---	-------------------	---

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (2) e conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (3) Red Centroamericana para el Manejo del Recurso Hídrico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC- 03-03 sobre la modificación a los artículos 22, inciso a), 27, en su parte IT, 35, incisos a) y b), 36, incisos a), d), e) y f), 37.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASSI, antes de exponer el dictamen, hace un reconocimiento a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; al personal de las oficinas de Orientación y Vida Estudiantil de todas las Sedes Regionales que participaron; a la Licda. Catalina Devandas, quien fue representante estudiantil ante este Consejo; a la Comisión de Reglamentos

anterior que participó en este análisis, y, por supuesto, a sus compañeros de Comisión. Seguidamente da lectura al dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita al señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, que se gestione la revisión de algunas inconsistencias que encontró en el *Reglamento de régimen académico estudiantil* (VVE-132-2002 del 11 de febrero de 2002).
2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la petición de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (R-CU-021-2002 del 18 de febrero de 2002).

3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto para estudio de la Comisión de Reglamentos.
4. En la sesión 4733, artículo 2, del 14 de agosto de 2002, el Consejo Universitario conoce el oficio CR-DIC-02-16-B, mediante el cual la Comisión de Reglamentos presenta su dictamen en torno a la propuesta de modificación presentada por la Vicerrectoría Estudiantil. En esta sesión se acuerda lo siguiente:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos: 22 inciso a), 27, en su aparte IT, 35 incisos a) y b), 36 incisos a), c), d), e) y f), 37 incisos b) y e) y artículo 39 del "Reglamento de Régimen Académico Estudiantil", para que se lean de la siguiente manera:

<u>Texto actual</u>	<u>Propuesta de modificación</u>
Artículo 22, inciso a) <i>El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros).</i>	Artículo 22, inciso a) <i>El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). <u>Si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la Unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas las veces que el estudiante lo considere necesario.</u></i>
Artículo 27. La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones: IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante. El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que el estudiante se vea obligado a realizar una IT motivada por cambios	Artículo 27. La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones: IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante. El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que el estudiante se vea obligado a

<u>Texto actual</u>	<u>Propuesta de modificación</u>
económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de becas y de atención socioeconómica.	realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o <u>Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u> , la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica.
Artículo 35. En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso r: a. La unidad académica, conjuntamente con el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente, le informarán de su situación al inicio de cada ciclo lectivo, con el objetivo de darle seguimiento. b. El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente son responsables de proporcionarle una orientación y un plan de acción individual, que le permitan mejorar su rendimiento académico.	Artículo 35. En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso r: a. La unidad académica, conjuntamente con el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o <u>Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, le informarán de su situación al inicio de cada ciclo lectivo, con el objetivo de darle seguimiento. b. El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o <u>Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u> son responsables de proporcionarle una orientación y un plan de acción individual, que le permitan mejorar su rendimiento académico.
Artículo 36. a. Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, según la fecha definida en el calendario universitario. c. El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría Estudiantil, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el inciso b). d. El profesor consejero, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el Artículo 8 de este Reglamento o a solicitud	Artículo 36. a. Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o <u>Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, o, en su defecto, cinco días hábiles posteriores a la entrega de los resultados de la ampliación o inclusión de matrícula, según la fecha definida en el calendario universitario. c. El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría Estudiantil o <u>Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el inciso b). d. El profesor consejero, en cumplimiento de

<u>Texto actual</u>	<u>Propuesta de modificación</u>
del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el inciso b), de este artículo. e. Una vez realizadas las etapas anteriores, el profesor del curso convocará al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, inciso s). Esto en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los incisos b), c) y d), de este artículo. f. El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante. El plan de acción individual definido se le entregará al director de la unidad académica, quien velará por su adecuado seguimiento.	las funciones que se le asignan en el artículo 8 de este Reglamento o a solicitud del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el inciso b), de este artículo. e. Una vez realizadas las etapas anteriores, el profesor del curso convocará al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso s). Esto en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los incisos b), c) y d), de este artículo. f. El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante. El plan de acción individual definido se le entregará al director de la unidad académica, quien velará por su adecuado seguimiento.
Artículo 37. La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento: b. Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil informarán a los profesores de	Artículo 37. La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento: b. Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, informarán a

<u>Texto actual</u>	<u>Propuesta de modificación</u>
los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas e. El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.	los profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas e. El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.
Artículo 39. Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto mientras se normalice su situación académica. A inicio del primero y segundo ciclos la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.	Artículo 39. Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto, mientras se normalice su situación académica. A inicio del primero y segundo ciclos, la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.

5. En *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2002, del 11 de setiembre de 2002, se publica en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación que señala el punto anterior.

ANÁLISIS

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en conjunto con la Oficina de Orientación, el personal de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, y la Licda.

Catalina Devandas, exrepresentante Estudiantil ante el Consejo Universitario, organizaron y realizaron dos sesiones de análisis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Como resultado de estas reuniones, se identificaron aspectos de algunos artículos del citado reglamento que, según su criterio, requieren de la articulación con otros reglamentos vigentes y algunas ampliaciones, en cuanto a procedimientos.

De esta forma, el equipo de trabajo que llevó a cabo este análisis presenta las siguientes observaciones:

Artículos del RRAE	Aspectos por retomar	Requerimiento	Instancia Universitaria
Artículo 3			
Inciso c)	Inconsistencia con el número de semanas que indica el reglamento (15 semanas) y las que se planifican (16 ó 17) en el calendario universitario.	Análisis de las implicaciones que puede tener la diferencia que existe, entre el número de semanas que se definen.	Consejo Universitario
Inciso d)	Inconsistencia con el Reglamento de Becas, en el que se define una carga académica de 12 créditos por ciclo lectivo para disfrutar de beca 10 u 11, la que supone estudiante de tiempo completo. Para disfrutar de una beca de estímulo por excelencia académica en la UCR se define una carga académica de 15 créditos por ciclo lectivo. El Consejo Nacional de Rectores define un creditaje entre 15 y 18 créditos para el estudiante de tiempo completo.	Análisis de las implicaciones de las diferencias en la cifra del creditaje indicada y planteada en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil con la que se define al estudiante de tiempo completo.	Consejo Universitario
Artículo 22			
Inciso a) Derecho del estudiante de conservar las pruebas evaluativas calificadas.	Inconsistencia entre lo que establece el artículo 22 inciso a), la resolución VD-5909-95, y el argumento del derecho de autoría sobre las pruebas evaluativas, que expresan algunos docentes a los estudiantes con el fin de conservarlas.	Analizar las implicaciones de las inconsistencias señaladas, considerando la finalidad de la creación de la norma supra por parte del Consejo Universitario.	Consejo Universitario
Sedes: Unidades de Vida Estudiantil	Ausencia de esta dependencia en el RRAE vigente a partir del 25 de mayo del 2001.	Incorporar en los artículos pertinentes del RRAE (27, 35, 36, 37, 39) lo correspondiente a las Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.	Consejo Universitario
Artículo 36			
Inciso a) Sobre el período para solicitar un Plan de Acción Individual	El período definido para solicitar un plan de acción individual contempla únicamente el resultado de la matrícula ordinaria. No se consideran los períodos de ampliación e inclusión de matrícula, en los que también se pueden autorizar cursos a los estudiantes que	Definir como parte del período para solicitar el plan de acción individual, cinco días posteriores a la entrega de los resultados de la ampliación o inclusión de matrícula.	Consejo Universitario.

Artículos del RRAE	Aspectos por retomar	Requerimiento	Instancia Universitaria
	<i>requieran de dicho plan.</i>		

La Comisión de Reglamentos, en su sesión del 10 de junio de 2002, analiza las inconsistencias señaladas y sugiere las modificaciones que considera convenientes, las cuales se leen en el siguiente cuadro:

Texto Original	Aspectos por examinar	Análisis de la Comisión de Reglamentos	Propuesta de modificación
Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se incluyen las siguiente definiciones: c. <u>Crédito</u>: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.	<i>Inconsistencia con el número de semanas que indica el reglamento (15 semanas) y las que se planifican (16 ó 17) en el calendario universitario</i>	Esta observación no es atendible en virtud de lo estipulado en el acuerdo 1 del Convenio para unificar la definición de crédito en la educación superior de Costa Rica, que dice: <i>“Adoptar como unidad de medida de la actividad académica del estudiante el crédito, definido de la siguiente manera: “Crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor”.</i> Lo anterior resulta vinculante para la normativa interna en virtud del compromiso adquirido por la Universidad de Costa Rica en el artículo 27 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, que reza: <i>“Las instituciones signatarias se comprometen a tener la unidad de crédito definida y utilizada de una misma manera, como medida de la actividad del estudiante”.</i> Por lo anterior, no se modifica la definición de crédito en lo referente al número de semanas del ciclo lectivo.	No se modifica
Artículo 3, inciso d) <u>Estudiante de tiempo completo</u>: Es aquel estudiante que lleva una	<i>Análisis de las implicaciones de las diferencias en la cifra del creditaje indicada y planteada en el</i>	La Comisión considera que la cifra de créditos que se indica para ubicar a un estudiante de tiempo completo no contraviene lo señalado por el	No se modifica

Texto Original	Aspectos por examinar	Análisis de la Comisión de Reglamentos	Propuesta de modificación
carga académica de dieciséis créditos, como mínimo, por ciclo lectivo ordinario.	<i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil con la que se define al estudiante de tiempo completo</i>	Consejo Nacional de Rectores. La definición no afecta otros artículos. Además, si existe dentro de este reglamento es con el fin de beneficiar a los estudiantes que no trabajan y cumplen con una carga académica de tiempo completo. De esta forma, quienes cumplan con los créditos requeridos y necesiten solicitar "pensión alimentaria", pueden tener como base este artículo.	
Artículo 22, inciso a) El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros).	Inconsistencia entre lo que establece el artículo 22 inciso a), la resolución VD-5909-95 y el argumento del derecho de auditoría sobre las pruebas evaluativas, que expresan algunos docentes a los estudiantes para conservar las pruebas evaluativas.	Es necesario reconocer que en determinados casos excepcionales, los exámenes no pueden ser devueltos a los estudiantes. El inciso a) del artículo 22 busca garantizarle al estudiante acceso irrestricto a sus pruebas calificadas, a efectos de conocer su resultado y plantear las objeciones de forma fundada en caso de no estar de acuerdo con su calificación. Desde esta premisa y a efectos de compatibilizar este derecho estudiantil con una necesidad institucional (que debe ser siempre una excepción y no la regla), se propone agregar un párrafo adicional al artículo 22 inciso a)	Artículo 22, inciso a) El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). Si en casos debidamente justificados los exámenes no pueden ser entregados, la Unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y de garantizarle al estudiante el acceso a

Texto Original	Aspectos por examinar	Análisis de la Comisión de Reglamentos	Propuesta de modificación
			ellas las veces que el estudiante lo considere necesario.
Artículos 27, 35, 36, 37 y 39. Mencionan únicamente los Centros de Vida Estudiantil, dejando por fuera las Unidades de vida estudiantil de las Sedes Regionales.	<i>Incorporar en los artículos pertinentes del RRAE (27, 35, 36, 37, 39) lo correspondiente a las Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.</i>	La Comisión de Reglamentos comparte el criterio de incorporar en los artículos 27, 35, 36, 37 y 39 a las Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.	Incluir dentro de los artículos 27, 35, 36, 37 y 39 a las Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.
Artículo 36, inciso a) Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, según la fecha definida en el calendario universitario.	El período definido para solicitar un plan de acción individual, contempla únicamente el resultado de la matrícula ordinaria. No se consideran los períodos de ampliación e inclusión de matrícula, en los que también se pueden autorizar cursos a los estudiantes en los que requieran de dicho plan.	En este artículo, la Comisión comparte los argumentos planteados, ya que, en efecto, se deja por fuera el período de ampliación e inclusión.	Artículo 36, inciso a) Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, o, en su defecto, cinco días hábiles posteriores a la entrega de los resultados de la ampliación o inclusión de matrícula, según la fecha definida en el calendario universitario.

El Consejo Universitario, en sesión 4733, artículo 2, del 14 de agosto de 2002, conoce el dictamen CR-DIC-02-16-B, mediante el cual la Comisión de Reglamentos presenta su propuesta de modificación a los artículos en estudio. En esta sesión se acuerda publicar dicho dictamen en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico. Esta publicación se efectúa en *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2002 del 11 de setiembre de 2002.

Durante el período de consulta, la comunidad universitaria envía las siguientes observaciones, que son analizadas por la Comisión de Reglamentos en su reunión del 27 de enero de 2003:

Propuesta de modificación a los artículos: 22 inciso a, 27 IT, 35 incisos a y b, 36 incisos a, c, d, e y f, 37 incisos b y e y artículo 39 del Reglamento de régimen académico estudiantil
<u>Se manifiestan a favor, sin observaciones:</u> Escuela de Administración Educativa
<u>Se manifiestan a favor, pero envían sus sugerencias:</u> Facultad de Ciencias Sociales: Se sugiere al artículo 22, inciso a) : 1. Se precise cuáles serían las razones debidamente justificadas que impedirían la entrega de las pruebas, por parte del profesor. De no hacerse esta precisión, se corre el riesgo de que se delegue en el personal administrativo, una tarea básicamente del docente.

Propuesta de modificación a los artículos: 22 inciso a, 27 IT, 35 incisos a y b, 36 incisos a, c, d, e y f, 37 incisos b y e y artículo 39 del Reglamento de régimen académico estudiantil

2. Considero conveniente la fijación de un plazo de conservación de las pruebas por parte de las Unidades Académicas. La fijación del plazo debe contemplar el criterio de los juristas, quienes conocen bien la validez de estos documentos, como prueba, en caso de reclamo.

3. Me preocupa, que los archivos de las Unidades se conviertan en depositarios indefinidos de documentos que no son de su pertenencia.

Sistema de Estudios de Posgrado:

Revisada la propuesta, hemos constatado que este Reglamento establece al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) como una unidad académica, lo cual no se ajusta a la realidad, puesto que se trata de un **sistema**. En este sentido el artículo 78 del Estatuto Orgánico establece que *“las Facultades constituyen las máximas unidades académicas en cada Área y están integradas por Escuelas”* (lo destacado no es del original).

Por lo tanto, consideramos necesario que donde se mencione **“unidad académica”** se agregue **“y el SEP”**.

Escuela de Ciencias de la Computación e Informática:

Artículo 22, inciso a): se recomienda lo siguiente: “Si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la Unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y garantizarle al estudiante el acceso a ellas las veces que éste lo considere necesario, durante el período de reclamo correspondiente. Además, todo estudiante deberá recibir por parte del profesor, una constancia escrita de la nota obtenida en el examen.” (lo subrayado y en negrita es la recomendación presentada).

Escuela de Formación Docente:

Artículo 22, inciso a): se considera que el párrafo agregado es poco claro, confuso y poco práctico, ya que la Unidad Académica de una escuela tan grande como Formación Docente, no podría tener custodia de las pruebas.

Sección de Química Orgánica:

Artículo 22, inciso a): nos preocupa lo referente al tiempo de custodia y conservación de las pruebas. El inciso no es claro tanto a la duración de esta retención y no clarifica lo que puede considerarse como “un caso debidamente justificado” para no entregar una prueba (trabajo, examen, tareas).

Sección de Química Analítica:

Artículo 22, inciso a): se acordó aceptar las modificaciones planteadas, para este reglamento de régimen estudiantil pues la modificación a este artículo aclara sobre la custodia de las evaluaciones, cuando éstas no puedan ser entregadas por parte del profesor, de manera que la Unidad académica será la responsable de su custodia y conservación. Esta sección quiere hacer énfasis en la importancia que tiene además la custodia de las libretas de calificación respectivas de todos los cursos, o los archivos respectivos de notas, que sirven de prueba para cualquier reclamo de calificaciones a corto o a largo plazo. Esto porque se han presentado casos de profesores que se van de la Universidad o al extranjero y se llevan las libretas consigo siendo estas propiedades de cada Unidad Académica.

Otros artículos: Consideramos que es importante incluir en consulta, a la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional como órgano participante del proceso enseñanza – aprendizaje y en todos los asuntos referentes a los estudiantes.

Escuela de Trabajo Social:

Artículo 22, inciso a): Se sugieren especificar:

- Las circunstancias en que las evaluaciones de los estudiantes no pueden ser entregadas.

Propuesta de modificación a los artículos: 22 inciso a, 27 IT, 35 incisos a y b, 36 incisos a, c, d, e y f, 37 incisos b y e y artículo 39 del Reglamento de régimen académico estudiantil

- Por cuánto tiempo la unidad académica debe custodiar dichas evaluaciones.
- Quién es la persona o autoridad responsable de guardar estas evaluaciones.

Escuela de Lenguas Modernas:

Artículo 22, inciso a): Se requiere una aclaración en el párrafo "...si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y garantizarle al estudiante el acceso a ellas las veces que éste lo considere necesario".

En relación con este párrafo, se debe especificar cuáles son las evaluaciones que no se pueden devolver al estudiante.

Escuela de Ciencias Políticas:

Artículo 22, inciso a): nos parece que aún queda omiso, ya que en el caso de que las evaluaciones sean entregadas a la Unidad Académica, no indica cuanto tiempo se guardarán ni en que condiciones estarán ahí, lo cual de alguna manera pudiera tener problemas de recargo en el trabajo de la dirección o bien en la secretaría, esta última instancia administrativa y no académica.

Escuela de Orientación y Educación Especial:

Artículo 22, inciso a): preocupa sobre la responsabilidad de las Unidades Académicas de custodiar y conservar las pruebas que no sean devueltas al estudiante.

Sección de Psicopedagogía:

Artículo 22, inciso a): "Nos parece que se necesita establecer plazos para la custodia temporal de las pruebas".

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita al señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, que se gestione la revisión de algunas inconsistencias que encontró en el *Reglamento de régimen académico estudiantil* (VVE-132-2002 del 11 de febrero de 2002).
2. Todas las inconsistencias se analizaron en el seno de la Comisión de Reglamentos, en conjunto con la M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil.
3. En sesión 4733, artículo 2, del 14 de agosto de 2002, el Consejo Universitario conoce el dictamen CR-DIC-02-16-B, en el cual se propone modificar los artículos 22 inciso a), 27, en su aparte IT, 35 incisos a) y b), 36 incisos a), c), d), e) y f), 37 incisos b) y e) y artículo 39 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* y se acuerda publicarlo en consulta.

4. De conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, se publicó en consulta en *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2002 del 11 de setiembre de 2002, la propuesta que señala el párrafo anterior.
5. La Comisión de Reglamentos estudió las observaciones enviadas por la comunidad universitaria; asimismo, incorpora dentro del texto propuesto las modificaciones que consideró más convenientes.

ACUERDA

Aprobar las modificaciones a los artículos 22 inciso a), 27, en su aparte IT, 35 incisos a) y b), 36 incisos a), c), d), e) y f), 37 incisos b) y e) y artículo 39 del Reglamento de régimen académico estudiantil, para que se lean de la siguiente manera:

<u>Propuesta de modificación</u>
Artículo 22, inciso a) El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, este deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). <u>Si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la Unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas durante el período de reclamo correspondiente y hasta por un ciclo lectivo después de finalizado el curso. Además, todo estudiante deberá recibir por parte del profesor, una constancia escrita de la nota obtenida en el examen.</u>
Artículo 27. La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones: IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante. El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que el estudiante se vea obligado a realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o <u>Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica.
Artículo 35. En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso r: a. La unidad académica, conjuntamente con el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o <u>Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, le informarán de su situación al inicio de cada ciclo lectivo, con el objetivo de darle seguimiento. b. El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u> son responsables de proporcionarle una orientación y un plan de acción individual, que le permitan mejorar su rendimiento académico.
Artículo 36. a. Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, <u>o, en su defecto, cinco días hábiles posteriores a la entrega de los resultados de la ampliación o inclusión de matrícula</u>, según la fecha definida en el calendario universitario. c. El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el inciso b). d. El profesor consejero, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el artículo 8 de este Reglamento o a solicitud del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el inciso b), de este artículo.

<u>Propuesta de modificación</u>
e. Una vez realizadas las etapas anteriores, el profesor del curso convocará al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso s). Esto en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los incisos b), c) y d), de este artículo. f. El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante. El plan de acción individual definido se le entregará al director de la unidad académica, quien velará por su adecuado seguimiento.
Artículo 37. La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento:
b. Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, informarán a los profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas. e. El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.
Artículo 39. Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto, mientras se normalice su situación académica. A inicio del primero y segundo ciclos, la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.

Agrega la magistra Jollyanna Malavasi que la propuesta de modificación cuenta con la firma de todos los miembros de la Comisión de Reglamentos, y también con la firma la de la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil, M.Sc. Alejandrina Mata, quien participó más que activamente en este proceso.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN sugiere indicar en el documento, antes de Unidad de Vida Estudiantil, el artículo correspondiente, pues en varios lugares se omite.

****A las diez horas y treinta y cinco minutos, se retira de la sala de sesiones el magíster Óscar Mena****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen con la corrección de forma indicada y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación que el acuerdo se declare firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita al señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, que se gestione la revisión de algunas inconsistencias que encontró en el *Reglamento de régimen académico estudiantil* (VVE-132-2002 del 11 de febrero de 2002).

2. Todas las inconsistencias se analizaron en el seno de la Comisión de Reglamentos, en conjunto con la M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil.
3. En sesión 4733, artículo 2, del 14 de agosto de 2002, el Consejo Universitario conoce el dictamen CR-DIC-02-16-B, en el cual se propone modificar los artículos 22 inciso a), 27, en su aparte IT, 35 incisos a) y b), 36 incisos a), c), d), e) y f), 37 incisos b) y e), y artículo 39 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, y se acuerda publicarlo en consulta.
4. De conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, se publicó, en consulta en *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2002 del 11 de setiembre de 2002, la propuesta que señala el párrafo anterior.
5. La Comisión de Reglamentos estudió las observaciones enviadas por la comunidad universitaria; asimismo, incorpora dentro del texto propuesto las modificaciones que consideró más convenientes.

ACUERDA

Aprobar las modificaciones a los artículos 22 inciso a), 27, en su aparte IT, 35 incisos a) y b), 36 incisos a), c), d), e) y f), 37 incisos b) y e), y artículo 39 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, para que se lean de la siguiente manera:

Propuesta de modificación
Artículo 22, inciso a) El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, este deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). <u>Si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas durante el período de reclamo correspondiente y hasta por un ciclo lectivo después de finalizado el curso. Además, todo estudiante deberá recibir, por parte del profesor, una constancia escrita de la nota obtenida en el examen.</u>
Artículo 27. La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones: IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante. El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que el estudiante se vea obligado a realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante <u>la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica.
Artículo 35. En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso r: - La unidad académica, conjuntamente con el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o con la <u>Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, le informarán de su situación al inicio de cada ciclo lectivo, con el objetivo de darle seguimiento. - El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente <u>o de la Unidad de Vida Estudiantil de la</u>

Propuesta de modificación
<u>Sede Regional</u> , son responsables de proporcionarle una orientación y un plan de acción individual, que le permitan mejorar su rendimiento académico.
Artículo 36. a. Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente <u>o a la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, <u>o, en su defecto, cinco días hábiles posteriores a la entrega de los resultados de la ampliación o inclusión de matrícula</u>, según la fecha definida en el calendario universitario. c. El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría Estudiantil <u>o a la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el inciso b). d. El profesor consejero, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el artículo 8 de este Reglamento o a solicitud del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el inciso b), de este artículo. e. Una vez realizadas las etapas anteriores, el profesor del curso convocará al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso s). Esto, en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los incisos b), c) y d), de este artículo. f. El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante. El plan de acción individual definido se le entregará al director de la unidad académica, quien velará por su adecuado seguimiento.

Propuesta de modificación
Artículo 37. La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento:
b. Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, informarán a los profesores de los cursos que se impartan en cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas. e. El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.
Artículo 39. Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto, mientras se normalice su situación académica. A inicio del primero y segundo ciclos, la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil <u>o a la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.

ACUERDO FIRME

****A las diez horas y cincuenta minutos ingresa en la sala de sesiones el magíster Óscar Mena.****

ARTÍCULO 8

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-2003-001 sobre Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI expone el dictamen que a letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En sesión 4733 del 14 de agosto de 2002, el Consejo Universitario acordó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma al *Reglamento del proceso de admisión mediante la prueba de aptitud académica* (PAA).
2. Durante dicho período de consulta, la Comisión de Reglamentos recibió, para su estudio, diversas observaciones de la comunidad universitaria.

ANÁLISIS

En sesión 4733 del 14 de agosto de 2002, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, acordó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma al *Reglamento del proceso de admisión mediante la prueba de aptitud académica*.

Durante el período de consulta, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas en el seno de la Comisión de Reglamentos.

De las reflexiones emitidas por la comunidad universitaria se observa que conciben el reglamento divulgado, como una propuesta clara, oportuna, necesaria y pertinente, e incluso, algunos universitarios indican no tener objeción alguna.

No obstante, se abordaron temas que giran en torno a inquietudes acerca del proceso de admisión en términos generales y particularmente respecto a la necesidad de utilizar un lenguaje inclusivo antes que discriminatorio; la importancia en cuanto a la realización de evaluaciones y adecuaciones periódicas a los procesos de admisión; igualdad de oportunidades a los estudiantes, especialmente a aquellos que presentan algún grado de discapacidad. Asimismo, se exponen objeciones y aclaraciones a los procedimientos, requisitos, plazos, e instancias involucradas en la realización del examen de admisión.

A continuación se detallan las instancias que enviaron sus observaciones en el período de consulta:

Centro de Investigación en Estudios de la Mujer
Escuela de Administración Pública
Escuela de Ciencias de Computación e Informática
Escuela Centroamericana de Geología
Escuela de Enfermería
Escuela de Formación Docente
Escuela de Lenguas Modernas
Facultad de Derecho
Facultad de Farmacia
IMEC
Oficina de Orientación
Oficina de Registro e Información
Posgrado en Evaluación Educativa
Sección de Química Analítica
Sección de Química Industrial

A partir de dichas comunicaciones, la Comisión de Reglamentos procede a analizarlas para estudiar la pertinencia de incorporarlas o no, en la versión final del reglamento en estudio.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos eleva al Plenario del Consejo Universitario, la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. En La *Gaceta* 24-2002 del 11 de setiembre de 2002 se publicó, en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma al *Reglamento del proceso de admisión mediante la prueba de aptitud académica*.
2. Durante el período de consulta, la Comisión de Reglamentos recibió para su consideración las observaciones de Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, Escuela de Administración Pública, Escuela de Ciencias de Computación e Informática, Escuela Centroamericana de Geología, Escuela de Enfermería, Escuela de Formación Docente, Escuela de Lenguas Modernas, Facultad de Derecho, Facultad de Farmacia, IMEC, Oficina de Orientación, Oficina de Registro e Información, Posgrado en Evaluación Educativa, Sección de Química Analítica, Sección de Química Industrial.
3. La Comisión de Reglamentos analizó las recomendaciones emitidas por las instancias universitarias e incluyó las que consideró pertinentes.

ACUERDA

Aprobar el “Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica” para que se lea de la siguiente manera:

Reglamento del Proceso de Admisión Mediante Prueba de Aptitud Académica**CAPÍTULO I
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

Artículo 1. La Universidad de Costa Rica debe propender permanentemente al logro de sus principios, propósitos y funciones, por lo que el proceso de admisión mediante la Prueba de Aptitud Académica (PAA) se conducirá según los siguientes principios:

Primero: Principio de igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en seguir estudios universitarios.

Segundo: Principio de rectitud, transparencia y justicia en el proceso de admisión.

Tercero: Principio de excelencia académica.

Cuarto: Principio de óptima utilización de los recursos con que cuenta la Universidad, en beneficio de la sociedad costarricense.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Artículo 2. Son objetivos del Proceso de Admisión:

- a) Poner en práctica un proceso de admisión apegado a principios éticos y de sana administración.
- b) Seleccionar a las personas que demuestren aptitud para seguir estudios en la Universidad de Costa Rica.
- c) Garantizar la participación de los estudiantes, independientemente de su condición socioeconómica, género, estado civil, procedencia y pensamiento filosófico, religioso o político.
- d) Informar a los estudiantes sobre la Institución en general, el proceso de admisión, la oferta académica y los mecanismos de ingreso a la Universidad de Costa Rica.
- e) Ofrecer las condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar en igualdad de oportunidades en el proceso de admisión.

- f) Apoyar el proceso de orientación vocacional que se ofrece en las instituciones educativas de segunda enseñanza.

**CAPÍTULO III
REQUISITOS Y TRÁMITES POR REALIZAR**

Artículo 3. Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), es requisito indispensable:

- a) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto.
- b) Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan.
- c) Obtener el puntaje mínimo en la nota de admisión que establece el Consejo Universitario.
- d) Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando el estudiante proceda de colegio del exterior.
- e) Concurrir por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.

Artículo 4. Para efectuar la PAA pueden inscribirse las personas que se encuentren en alguna de estas condiciones:

- a) Estar cursando el último año de Educación Diversificada en una institución de educación formal regular del país o su equivalente en el exterior.
- b) Haber obtenido en años anteriores el Diploma de Bachiller en Educación Media en Costa Rica, o su equivalente para los estudiantes procedentes de colegios del exterior.
- c) Estar cursando estudios de Educación Diversificada en cualquiera de las modalidades de educación abierta del país, y cumplir los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, vía resolución administrativa.
- d) Ser estudiante de la Universidad de Costa Rica que desee realizar la prueba.

Artículo 5. La Oficina de Registro e Información verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción, de acuerdo con la condición del estudiante y, con base en ello, tramitará o excluirá la solicitud en caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción.

Artículo 6. La inscripción y la aplicación de la PAA sólo se pueden realizar en una sola convocatoria y

apegadas a la condición que ostenta el estudiante según el Artículo 4. Si por error el estudiante se inscribe en un mismo año bajo dos o más de las condiciones señaladas en el artículo anterior, su nota de admisión será la que obtuvo en la primera prueba realizada.

Artículo 7. Acciones del proceso.

El proceso de admisión está conformado por las siguientes acciones:

- a) Presentar la solicitud de inscripción a la PAA con los datos y documentos requeridos en las fechas establecidas por la Universidad.
- b) Presentar la solicitud de adecuación para realizar la PAA con los requisitos que se indican en el Capítulo IV, Artículo 9.
- c) Cancelar, en las oficinas autorizadas, el derecho de inscripción a la PAA o presentar la exoneración de pago por condición socioeconómica autorizada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- d) Presentar la fotocopia de la cédula de identidad o constancia de nacimiento extendida por el Registro Civil, pasaporte, cédula de residencia, carné de refugiado o de manera excepcional la declaración jurada de nacionalidad.
- e) Presentar las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Educación Diversificada o su equivalente en el exterior, que defina la Universidad.
- f) Inscribirse y realizar las pruebas específicas que la Universidad defina, en los períodos establecidos.
- g) Retirar la cita de examen para efectuar la PAA en el lugar designado
- h) Efectuar la PAA.
- i) Retirar el resultado de la nota de admisión en la fecha definida por la Universidad.
- j) Presentar el Diploma de Bachiller en Educación Media o su equivalente para los graduados en el exterior, con el correspondiente reconocimiento por parte del Consejo Superior de Educación de Costa Rica en la fecha que la Universidad de Costa Rica defina.
- k) Realizar los trámites para el concurso por recinto y carrera y consultar sus resultados.

CAPÍTULO IV

ADECUACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA A LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 8. De las adecuaciones:

Para la aplicación de la PAA, se observarán los siguientes aspectos:

- a) Tendrán relación directa con las condiciones y necesidades del estudiante, según las posibilidades de la Institución.
- b) Se regirán por el principio de la equidad.
- c) Serán definidas mediante dictamen de la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.
- d) Serán informadas por la Oficina de Orientación al interesado con anterioridad a la aplicación de la PAA.

Artículo 9. El estudiante que requiera de adecuaciones para la aplicación de la PAA, deberá:

- a) Presentar la solicitud de inscripción a la PAA en el período establecido, acompañada de los siguientes documentos:
 - Carta de solicitud con indicación de las adecuaciones requeridas con la dirección y teléfono del interesado.
 - Un dictamen médico o una valoración psicopedagógica de un especialista, que deberá ser avalada por la Oficina de Orientación de la Universidad de Costa Rica.
 - Un informe del centro educativo de procedencia, extendido por el director o el orientador, que indique el tipo de adecuaciones que ese centro le aplica o le aplicaba al estudiante.
- b) Solicitar y realizar una entrevista con la Oficina de Orientación de la Universidad de Costa Rica en el período establecido para tal fin.
- c) Asistir a una sesión previa a la aplicación a la PAA, cuando la Oficina de Orientación, en conjunto con el Instituto de Investigaciones Psicológicas, así lo soliciten.

Artículo 10. El estudiante que habiendo solicitado adecuaciones para la aplicación de la PAA renuncie a estas durante el proceso de admisión, o no cumpla

con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento, o bien, realizada la valoración por la Oficina de Orientación se le rechaza la solicitud, deberá realizar la PAA en la sede, fecha y hora que la Universidad le indique.

Artículo 11. Para la aplicación de la PAA

- a) Los estudiantes a quienes se les hayan aprobado adecuaciones para la aplicación de la PAA, se presentarán el día, hora y lugar que indica su cita de examen.
- b) La PAA se realizará en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de sus Sedes Universitarias.
- c) La PAA se realizará con las adecuaciones que han sido informadas por escrito y con antelación al estudiante.
- d) Corresponde al Instituto de Investigaciones Psicológicas y a la Oficina de Orientación dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones comunicadas al estudiante.
- e) El estudiante puede presentar recurso de revocatoria ante la Oficina de Registro e Información o de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por el incumplimiento de las adecuaciones informadas.

El plazo para presentar el recurso de revocatoria es de 5 días hábiles y empieza a correr al día siguiente en que se realiza la comunicación del resultado.

CAPÍTULO V APLICACION DE LA PAA

Artículo 12. El estudiante debe presentarse a la sede a la cual fue convocado, en la fecha y hora indicadas en la cita de examen.

Artículo 13. Para ingresar al aula de la Sede de examen, el estudiante debe estar debidamente inscrito ante la Oficina de Registro e Información, identificado y presentar la cita de examen.

Artículo 14. Quien cometiere tentativa de fraude, fraude frustrado o fraude consumado será retirado por el coordinador de la sede de la prueba. En caso de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, se aplicará el Reglamento de Orden y Disciplina en lo que corresponda.

Artículo 15. Durante la aplicación de la PAA, el estudiante debe:

- a) Ajustarse a las instrucciones específicas que se le informan antes de iniciar la aplicación de la PAA.
- b) Trabajar en forma individual.
- c) Entregar tanto el folleto del examen como la hoja de respuestas una vez que termine la PAA, y en el momento en que se le indique. Si no lo hiciere así, la PAA quedará invalidada.
- d) Solicitar al asistente del aula el comprobante de haber realizado la PAA, debidamente firmado para futuros trámites.

Artículo 16. El folleto de la PAA es material confidencial propiedad de la Universidad de Costa Rica; ante cualquier pérdida, la Institución determinará responsabilidades y tomará las medidas correspondientes.

CAPÍTULO VI TRASLADOS DE FECHA DE APLICACIÓN DE LA PAA

Artículo 17. Por razones de interés nacional o institucional, la Universidad de Costa Rica se reserva la potestad de postergar o trasladar la fecha y lugar de la PAA, previa convocatoria de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Artículo 18. El estudiante inscrito, que previamente conozca de razones justificadas por las que no pueda asistir a la PAA, podrá solicitar por escrito a la Oficina de Registro e Información y con la justificación del caso, al menos diez días hábiles antes de la fecha de aplicación, que se le incluya en alguna de las siguientes convocatorias. La Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica estudiará y resolverá la situación, y la Oficina de Registro e Información se encargará de comunicar al estudiante la decisión final.

Artículo 19. El estudiante que inicie la prueba y durante la realización de esta se le presentare alguna situación que le impida continuarla y deba retirarse, deberá comunicarlo al coordinador de sede. Tendrá los cinco días hábiles siguientes a la aplicación, para solicitar, por escrito, ante la Oficina de Registro e Información, la continuación de la prueba en el mismo año, justificando su petición con la documentación probatoria. El Instituto de Investigaciones Psicológicas valorará la petición y comunicará el resultado de la gestión a la Oficina de Registro e Información, instancia que comunicará al estudiante.

Artículo 20. El estudiante que no haya podido asistir, por causa justificada, a la realización de la PAA, en la fecha señalada, podrá solicitar por escrito una nueva fecha de aplicación ante la Oficina de Registro e Información, en los cinco días hábiles siguientes al día

para el que fue convocado. La solicitud queda sujeta a la comprobación de:

- a) Enfermedad que le hubiere impedido asistir en la fecha señalada.
- b) Caso fortuito o de fuerza mayor que le hubiere impedido la llegada oportuna a la sede de examen, certificada por la autoridad competente.
- c) Fallecimiento de alguno de los progenitores, cónyuge, hijo, hermano, o de una persona con la que el estudiante haya tenido una relación análoga. Para probar este hecho, deberá presentarse el certificado médico de defunción correspondiente.
- d) Situaciones excepcionales no contempladas en los incisos anteriores.

Artículo 21. Corresponderá a la Oficina de Registro e Información resolver de oficio y comunicar el resultado de la gestión en los casos expuestos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior. Corresponderá a la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica resolver los casos contemplados en el inciso d) del artículo anterior, y la Oficina de Registro e Información comunicará el resultado de la gestión al estudiante.

Artículo 22. Cuando por razones administrativas, técnicas o de aplicación de la PAA, el estudiante se considere lesionado en sus derechos, podrá presentar por escrito los recursos ordinarios correspondientes ante la Oficina de Registro e Información, en la que describa la situación por la cual apela, durante los cinco días hábiles siguientes al acto apelado.

CAPÍTULO VII NOTA DE ADMISIÓN

Artículo 23. La nota de admisión se obtiene tomando en cuenta el resultado obtenido en la PAA y el promedio de las notas de Educación Diversificada en las asignaturas que defina de previo la Universidad de Costa Rica, o su equivalente en caso de tratarse de colegios del exterior.

El valor relativo de cada una de las partes que componen la nota de admisión, se establecerá a partir de la aplicación de instrumentos técnicos estandarizados que para estos efectos defina el Instituto de Investigaciones Psicológicas. Cuando no sea posible obtener el promedio de notas de la Educación Diversificada o su equivalente en el exterior, se asignará un setenta (en escala de 0-100), conforme a las disposiciones emitidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 24. La Oficina de Registro e Información es la responsable de difundir y distribuir los resultados de la nota de admisión.

La planificación del proceso de difusión y distribución de los resultados de la nota de admisión se realizará en el seno de la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica.

Artículo 25. El estudiante podrá presentar por escrito ante la Oficina de Registro e Información, solicitud de revisión de la nota de admisión obtenida, durante el período que fije la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica.

Artículo 26. Es estudiante elegible aquel cuya nota de admisión es igual o superior a la mínima establecida por el Consejo Universitario para cada año.

Esta condición se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores al de la realización de la prueba y se aplica a los estudiantes que en el año inmediato posterior al de la realización de la PAA:

- no hayan concursado por el ingreso a un recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica
- concursaron y resultaron no admitidos a un recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica
- fueron admitidos a un recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica y no matricularon cursos regulares en el I ni en el II ciclo lectivo del año en que fueron admitidos.

La condición de elegible le permite al estudiante inscribirse al concurso a carrera y recinto como estudiante de primer ingreso.

CAPÍTULO IX CONCURSO A CARRERA

Artículo 27. Cada año, la Vicerrectoría de Docencia emitirá las resoluciones relacionadas con la normativa para el concurso a carrera de los estudiantes elegibles. Corresponderá a la Oficina de Registro e Información realizar las acciones necesarias para implementar lo establecido en dichas resoluciones.

CAPÍTULO X INSTANCIAS INVOLUCRADAS

Artículo 28. El Instituto de Investigaciones Psicológicas funge como la instancia responsable del diseño, aplicación, calificación, actualización y evaluación de la PAA. Le corresponde resolver las consultas, peticiones o apelaciones relacionadas directamente con la aplicación y resultados de la PAA, así como elaborar y ejecutar el presupuesto de la PAA.

Artículo 29. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil en conjunto con sus dependencias, es la responsable de los procedimientos administrativos y técnicos vinculados con la inscripción, obtención y difusión de los resultados del proceso de admisión por PAA y de la divulgación y orientación que lo acompañan. Asimismo, deberá resolver las solicitudes de exoneración del monto por concepto de inscripción a la PAA y aprobar la elaboración y ejecución del presupuesto de la PAA. También le corresponde resolver los recursos de apelación presentados por los estudiantes.

Artículo 30. La Oficina de Registro e Información funge como la instancia responsable del proceso de admisión por PAA. Ante esta Oficina, el estudiante presenta sus trámites, solicitudes, recursos administrativos y es la encargada de informarle sobre los resultados de sus gestiones.

Artículo 31. Se crea la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica que estará integrada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien la coordina; el Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, el Jefe de la Oficina de Registro e Información, el Jefe de la Oficina de Orientación, o sus representantes; el encargado de Admisión de la Oficina de Registro e Información; el coordinador administrativo de admisión del Instituto de Investigaciones Psicológicas y el representante del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación. Esta Comisión podrá ampliarse según se requiera con funcionarios de otras instancias universitarias o bien de las ya representadas.

Artículo 32. Son funciones de la Comisión:

- a) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- b) Integrar las acciones que realizan las diferentes instancias universitarias participantes en el proceso de admisión por PAA.
- c) Atender, canalizar y dar seguimiento a solicitudes y situaciones relacionadas con el proceso de admisión por PAA.
- d) Aprobar el calendario del proceso de admisión por PAA y sus modificaciones.

- e) Solicitar informes sobre los procesos desarrollados y sus resultados a todas las instancias involucradas.
- f) Recibir, canalizar y responder las solicitudes de informes sobre el proceso de admisión por PAA que presenten instancias intra y extra universitarias.
- g) Proponer a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para su respectivo trámite y aprobación, el monto que por concepto de inscripción en la PAA debe cancelar el estudiante.
- h) Reunirse por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.
- i) Conformar grupos de trabajo para atender asuntos propios del proceso de admisión por PAA.
- j) Conocer y resolver las solicitudes que, por su carácter excepcional, no pueden resolver, según corresponda, la Oficina de Registro e Información o el Instituto de Investigaciones Psicológicas.
- k) Proponer modificaciones a este Reglamento.
- l) Asesorar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y otras instancias universitarias en asuntos relativos al proceso de admisión por PAA."

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER se refiere al artículo 7 inciso b), e indica que se hace necesario agregar la frase de este Reglamento, para que se lea de la siguiente manera:

- b) presentar la solicitud de adecuación para realizar la PAA con los requisitos que se indican en el capítulo IV, artículo 9, de este Reglamento.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que en el apartado de Objetivos, inciso c), por ser una serie cerrada, sugiere que se contemple la posibilidad de incluir etnia y edad.

Inmediatamente después se refiere al artículo 31 que a la letra dice:

Artículo 31. Se crea la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica que estará integrada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien la coordina; el Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, el Jefe de la Oficina de Registro e Información, el Jefe de la Oficina de Orientación, o sus representantes; el encargado de Admisión de la Oficina de Registro e Información; el coordinador administrativo de admisión del Instituto de Investigaciones Psicológicas y el representante del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación. Esta Comisión podrá ampliarse según se requiera con funcionarios de otras instancias universitarias o bien de las ya representadas.

Y solicita agregar la frase que dice: *en cada caso, por ...* para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31. Se crea la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica que estará integrada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien la coordina; el Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, el Jefe de la Oficina de Registro e Información, el Jefe de la Oficina de Orientación, o en cada caso por su representante; el encargado de Admisión de la Oficina de Registro e Información; el coordinador administrativo de admisión del Instituto de Investigaciones Psicológicas y el representante del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación. Esta Comisión podrá ampliarse según se requiera con funcionarios de otras instancias universitarias o bien de las ya representadas.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI se refiere al artículo 19, que a la letra dice:

Artículo 19. El estudiante que inicie la prueba y durante la realización de esta se le presentare alguna

situación que le impida continuarla y deba retirarse, deberá comunicarlo al coordinador de sede. Tendrá los cinco días hábiles siguientes a la aplicación, para solicitar, por escrito, ante la Oficina de Registro e Información, la continuación de la prueba en el mismo año, justificando su petitoria con la documentación probatoria. El Instituto de Investigaciones Psicológicas valorará la petición y comunicará el resultado de la gestión a la Oficina de Registro e Información, instancia que comunicará al estudiante.

Y solicita que se modifique para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 19. El estudiante que inicie la prueba y durante la realización de esta se le presentare alguna situación que le impida continuarla y deba retirarse, deberá comunicarlo al coordinador de sede. Tendrá los cinco días hábiles siguientes a la aplicación, para solicitar, por escrito, ante la Oficina de Registro e Información, la realización de la prueba en el mismo año, justificando su petitoria con la documentación probatoria. El Instituto de Investigaciones Psicológicas valorará la petición y comunicará el resultado de la gestión a la Oficina de Registro e Información, instancia que comunicará al estudiante.

Señala que tal y como está redactado implica conservar la prueba inconclusa para que el estudiante la continúe, lo cual no es operativo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN menciona el artículo 23, segundo párrafo, que a la letra dice:

El valor relativo de cada una de las partes que componen la nota de admisión, se establecerá a partir de la aplicación de instrumentos técnicos estandarizados que para estos efectos defina el Instituto de Investigaciones Psicológicas. Cuando no sea posible obtener el promedio de notas de la Educación Diversificada o su equivalente en el exterior, se asignará un setenta (en escala de 0-100),

conforme a las disposiciones emitidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Estima que el Consejo Universitario es quien está emitiendo el Reglamento el cual coincide con una disposición de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil tal y como se puede notar en el texto subrayado, pero no hace falta indicarlo, por lo que recomienda que se elimine esa frase.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA hace referencia el artículo 19 que, a la letra dice:

Artículo 19. El estudiante que inicie la prueba y durante la realización de esta se le presentare alguna situación que le impida continuarla y deba retirarse, deberá comunicarlo al coordinador de sede. Tendrá los cinco días hábiles siguientes a la aplicación, para solicitar, por escrito, ante la Oficina de Registro e Información, la realización de la prueba en el mismo año, justificando su petición con la documentación probatoria. El Instituto de Investigaciones Psicológicas valorará la petición y comunicará el resultado de la gestión a la Oficina de Registro e Información, instancia que comunicará al estudiante.

Y aclara que durante la realización de la prueba, el Coordinador no está presente en ese momento, ya que el responsable es la persona asignada para realizar la prueba; por lo tanto, propone que la comunicación se pueda tramitar adicionalmente con el asistente.

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere al artículo 23, segundo párrafo, que a la letra dice:

El valor relativo de cada una de las partes que componen la nota de admisión, se establecerá a partir de la aplicación de instrumentos técnicos estandarizados que para estos efectos defina el Instituto de Investigaciones Psicológicas. Cuando no sea posible obtener el promedio de notas de la Educación Diversificada o su equivalente en el exterior, se asignará un setenta (en escala de 0-100), conforme a las disposiciones emitidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Recomienda que se sustituya la frase subrayada por: *conforme a las disposiciones que al efecto emita la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.* Lo cual implica que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil deberá emitir disposiciones en cuanto a la forma en que se calcularán los promedios de las notas. Básicamente, la Vicerrectoría puede emitir disposiciones respecto a la equivalencia entre el sistema A, B, C y D y el sistema numérico, pero cuando no se puede ni siquiera por esas disposiciones, se aplica el setenta.

****A las once horas y trece minutos el Consejo Universitario toma un receso.****

****A las once horas y treinta y cinco minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ recomienda una modificación en la redacción del capítulo 1, artículo 1, que a la letra dice:

“Artículo 1. La Universidad de Costa Rica debe propender permanentemente al logro de sus principios, propósitos y funciones, por lo que el proceso de admisión mediante la Prueba de Aptitud Académica (PAA) se conducirá según los siguientes principios: “

para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1. La Universidad de Costa Rica tiene como naturaleza consustancial el logro de sus principios, propósitos y funciones, por lo que el proceso de admisión mediante la Prueba de Aptitud

Académica (PAA) se conducirá según los siguientes principios:

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que en la propuesta de acuerdo se está mencionando la aplicación especial antes de la aplicación general. O sea, que el capítulo IV debe ser el capítulo V y el capítulo V debería ser el capítulo IV.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI señala que le preocupa que el nuevo orden origine confusión con el capítulo VI.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ detalla que le inquieta la modificación propuesta por el señor Rector debido a que la Comisión de Reglamentos envió el dictamen a la señora Alejandrina Mata, para que con asesoría de los expertos analizara el reglamento. Por lo tanto, recomienda que se le consulte antes de hacer un cambio tan trascendental.

EL DR. GABRIEL MACAYA asevera que si no es posible modificar el orden de los capítulos IV y V, recomienda una pequeña modificación en la redacción de los capítulos VIII y XI, que consiste en incluir la siguiente frase ** a estudiantes con necesidades educativas especiales*, para que se lea de siguiente manera:

Artículo 8. De las adecuaciones:

Para la aplicación de la PAA ** a estudiantes con necesidades educativas especiales*, se observarán los siguientes aspectos:

- e) Tendrán relación directa con las condiciones y necesidades del estudiante, según las posibilidades de la Institución.
- f) Se regirán por el principio de la equidad.
- g) Serán definidas mediante dictamen de la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

- h) Serán informadas por la Oficina de Orientación al interesado con anterioridad a la aplicación de la PAA.

Artículo 11. Para la aplicación de la PAA ** a estudiantes con necesidades educativas especiales*.

- f) Los estudiantes a quienes se les hayan aprobado adecuaciones para la aplicación de la PAA, se presentarán el día, hora y lugar que indica su cita de examen.
- g) La PAA se realizará en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de sus Sedes Universitarias.
- h) La PAA se realizará con las adecuaciones que han sido informadas por escrito y con antelación al estudiante.
- i) Corresponde al Instituto de Investigaciones Psicológicas y a la Oficina de Orientación dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones comunicadas al estudiante.
- j) El estudiante puede presentar recurso de revocatoria ante la Oficina de Registro e Información o de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por el incumplimiento de las adecuaciones informadas.

El plazo para presentar el recurso de revocatoria es de 5 días hábiles y empieza a correr al día siguiente en que se realiza la comunicación del resultado.

*****A las once horas y cincuenta y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cuatro minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En La Gaceta 24-2002 del 11 de setiembre de 2002 se publicó, en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma al Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica.
2. Durante el período de consulta, la Comisión de Reglamentos recibió para su consideración las observaciones de Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, Escuela de Administración Pública, Escuela de Ciencias de Computación e Informática, Escuela Centroamericana de Geología, Escuela de Enfermería, Escuela de Formación Docente, Escuela de Lenguas Modernas, Facultad de Derecho, Facultad de Farmacia, IMEC, Oficina de Orientación, Oficina de Registro e Información, Posgrado en Evaluación Educativa, Sección de Química Analítica, Sección de Química Industrial.

3. La Comisión de Reglamentos analizó las recomendaciones emitidas por las instancias universitarias e incluyó las que consideró pertinentes.

ACUERDA

- 1- Aprobar el “*Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*” para que se lea de la siguiente manera:

Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica

CAPÍTULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 1. La Universidad de Costa Rica tiene como naturaleza consustancial el logro de sus principios, propósitos y funciones, por lo que el proceso de admisión mediante la Prueba de Aptitud Académica (PAA) se conducirá según los siguientes principios:

Principio de igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en seguir estudios universitarios.

Principio de rectitud, transparencia y justicia en el proceso de admisión.

Principio de excelencia académica.

Principio de óptima utilización de los recursos con que cuenta la Universidad, en beneficio de la sociedad costarricense.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Artículo 2. Son objetivos del proceso de admisión:

- a. Poner en práctica un proceso de admisión apegado a principios éticos y de sana administración.
- b. Seleccionar a las personas que demuestren aptitud para seguir estudios en la Universidad de Costa Rica.
- c. Garantizar la participación de los estudiantes, independientemente de su condición socioeconómica, género, estado civil, procedencia y pensamiento filosófico, religioso, político, etnia y edad.
- d. Informar a los estudiantes sobre la Institución en general, el proceso de admisión, la oferta académica y los mecanismos de ingreso a la Universidad de Costa Rica.
- e. Ofrecer las condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar en igualdad de oportunidades en el proceso de admisión.
- f. Apoyar el proceso de orientación vocacional que se ofrece en las instituciones educativas de segunda enseñanza.

**CAPÍTULO III
REQUISITOS Y TRÁMITES POR
REALIZAR**

Artículo 3. Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud

Académica (PAA), son requisitos indispensables:

- a. Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto.
- b. Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan.
- c. Obtener el puntaje mínimo en la nota de admisión que establece el Consejo Universitario.
- d. Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando el estudiante proceda de colegio del exterior.
- e. Concursar por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.

Artículo 4. Para efectuar la PAA pueden inscribirse las personas que se encuentren en alguna de estas condiciones:

- a. Estar cursando el último año de Educación Diversificada en una institución de educación formal regular del país o su equivalente en el exterior.
- b. Haber obtenido en años anteriores el Diploma de Bachiller en Educación Media en Costa Rica, o su equivalente para los estudiantes procedentes de colegios del exterior.
- c. Estar cursando estudios de Educación Diversificada en

cualquiera de las modalidades de educación abierta del país, y cumplir los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, vía resolución administrativa.

- d. Ser estudiante de la Universidad de Costa Rica que desee repetir la prueba.

Artículo 5. La Oficina de Registro e Información verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción, de acuerdo con la condición del estudiante y, con base en ello, tramitará o excluirá la solicitud en caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción.

Artículo 6. La inscripción y la aplicación de la PAA solo se pueden realizar en una sola convocatoria y apegadas a la condición que ostenta el estudiante según el artículo 4 de este reglamento. Si por error el estudiante se inscribe en un mismo año bajo dos o más de las condiciones señaladas en el artículo 4 anterior, su nota de admisión será la que obtuvo en la primera prueba realizada.

Artículo 7. Acciones del proceso.

El proceso de admisión está conformado por las siguientes acciones:

- a. Presentar la solicitud de inscripción a la PAA con los datos y documentos requeridos en las fechas establecidas por la Universidad.
- b. Presentar la solicitud de adecuación para realizar la PAA con los requisitos que se indican en el Capítulo IV, artículo 9.
- c. Cancelar, en las oficinas autorizadas, el derecho de inscripción a la PAA o presentar la exoneración de pago por

condición socioeconómica autorizada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

- d. Presentar la fotocopia de la cédula de identidad o constancia de nacimiento extendida por el Registro Civil, pasaporte, cédula de residencia, carné de refugiado o de manera excepcional la declaración jurada de nacionalidad.
- e. Presentar las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Educación Diversificada o su equivalente en el exterior, que defina la Universidad.
- f. Inscribirse y realizar las pruebas específicas que la Universidad defina, en los períodos establecidos.
- g. Retirar la cita de examen para efectuar la PAA en el lugar designado
- h. Efectuar la PAA.
- i. Retirar el resultado de la nota de admisión en la fecha definida por la Universidad.
- j. Presentar el Diploma de Bachiller en Educación Media o su equivalente para los graduados en el exterior, con el correspondiente reconocimiento por parte del Consejo Superior de Educación de Costa Rica, en la fecha que la Universidad de Costa Rica defina.
- k. Realizar los trámites para el concurso por recinto y carrera y consultar sus resultados.

CAPÍTULO IV

ADECUACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA A LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 8. De las adecuaciones:

Para la aplicación de la PAA a estudiantes con necesidades educativas especiales, se observarán los siguientes aspectos:

- a. Tendrán relación directa con las condiciones y necesidades del estudiante, según las posibilidades de la Institución.
- b. Se regirán por el principio de la equidad.
- c. Serán definidas mediante dictamen de la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.
- d. Serán informadas por la Oficina de Orientación al interesado con anterioridad a la aplicación de la PAA.

Artículo 9. El estudiante que requiera de adecuaciones para la aplicación de la PAA, deberá:

- a. Presentar la solicitud de inscripción a la PAA en el período establecido, acompañada de los siguientes documentos:
 - Carta de solicitud con indicación de las adecuaciones requeridas con la dirección y teléfono del interesado.
 - Un dictamen médico o una valoración psicopedagógica de un especialista, que deberá ser avalada por la Oficina

de Orientación de la Universidad de Costa Rica.

- Un informe del centro educativo de procedencia, extendido por el director o el orientador, que indique el tipo de adecuaciones que ese centro le aplica o le aplicaba al estudiante.
- b. Solicitar y realizar una entrevista con la Oficina de Orientación de la Universidad de Costa Rica en el período establecido para tal fin.
- c. Asistir a una sesión previa a la aplicación de la PAA, cuando la Oficina de Orientación, en conjunto con el Instituto de Investigaciones Psicológicas, así lo soliciten.

Artículo 10. El estudiante que habiendo solicitado adecuaciones para la aplicación de la PAA renuncie a estas durante el proceso de admisión, o no cumpla con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento o bien, realizada la valoración por la Oficina de Orientación se le rechace la solicitud, deberá realizar la PAA en la sede, fecha y hora que la Universidad le indique.

Artículo 11. Para la aplicación de la PAA a estudiantes con necesidades educativas especiales.

- a. Los estudiantes a quienes se les hayan aprobado adecuaciones para la aplicación de la PAA, se presentarán el día, hora y lugar que indica su cita de examen.
- b. La PAA se realizará en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de sus Sedes Universitarias.
- c. La PAA se realizará con las adecuaciones que han sido informadas por escrito y con antelación al estudiante.

- d. Corresponde al Instituto de Investigaciones Psicológicas y a la Oficina de Orientación dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones comunicadas al estudiante.
- e. El estudiante puede presentar recurso de revocatoria ante la Oficina de Registro e Información o de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por el incumplimiento de las adecuaciones informadas.

El plazo para presentar el recurso de revocatoria es de 5 días hábiles y empieza a correr al día siguiente en que se realiza la comunicación del resultado.

CAPÍTULO V APLICACION DE LA PAA

Artículo 12. El estudiante debe presentarse a la sede a la cual fue convocado, en la fecha y hora indicadas en la cita de examen.

Artículo 13. Para ingresar al aula de la sede de examen, el estudiante debe estar debidamente inscrito ante la Oficina de Registro e Información, identificado y presentar la cita de examen.

Artículo 14. Quien cometiere tentativa de fraude, fraude frustrado o fraude consumado será retirado por el coordinador de la sede de la prueba. En caso de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, se aplicará el Reglamento de Orden y Disciplina en lo que corresponda.

Artículo 15. Durante la aplicación de la PAA, el estudiante debe:

- a. Ajustarse a las instrucciones específicas que se le informan

antes de iniciar la aplicación de la PAA.

- b. Trabajar en forma individual.
- c. Entregar tanto el folleto del examen como la hoja de respuestas una vez que termine la PAA, y en el momento en que se le indique. Si no lo hiciere así, la PAA quedará invalidada.
- d. Solicitar al asistente del aula el comprobante de haber realizado la PAA, debidamente firmado para futuros trámites.

Artículo 16. El folleto de la PAA es material confidencial propiedad de la Universidad de Costa Rica; ante cualquier pérdida, la Institución determinará responsabilidades y tomará las medidas correspondientes.

CAPÍTULO VI TRASLADOS DE FECHA DE APLICACIÓN DE LA PAA

Artículo 17. Por razones de interés nacional o institucional, la Universidad de Costa Rica se reserva la potestad de postergar o trasladar la fecha y lugar de la PAA, previa convocatoria de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Artículo 18. El estudiante inscrito, que previamente conozca de razones justificadas por las que no pueda asistir a la PAA, podrá solicitar por escrito, a la Oficina de Registro e Información y con la justificación del caso, al menos diez días hábiles antes de la fecha de aplicación, que se le incluya en alguna de las siguientes convocatorias. La Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica estudiará y resolverá la situación, y la Oficina de Registro e Información se encargará de comunicar al estudiante la decisión final.

Artículo 19. El estudiante que inicie la prueba y durante la realización de esta se le presentare alguna situación que le impida concluirla y deba retirarse, deberá comunicarlo al coordinador de sede. Tendrá los cinco días hábiles siguientes a la aplicación, para solicitar por escrito, ante la Oficina de Registro e Información, la realización de la prueba en el mismo año, justificando su petitoria con la documentación probatoria. El Instituto de Investigaciones Psicológicas valorará la petición y comunicará el resultado de la gestión a la Oficina de Registro e Información, instancia que comunicará al estudiante.

Artículo 20. El estudiante que no haya podido asistir, por causa justificada, a la realización de la PAA, en la fecha señalada, podrá solicitar por escrito una nueva fecha de aplicación ante la Oficina de Registro e Información, en los cinco días hábiles siguientes al día para el que fue convocado. La solicitud queda sujeta a la comprobación de:

- a. Enfermedad que le hubiere impedido asistir en la fecha señalada.
- b. Caso fortuito o de fuerza mayor que le hubiere impedido la llegada oportuna a la sede de examen, certificada por la autoridad competente.
- c. Fallecimiento de alguno de los progenitores, cónyuge, hijo, hermano, o de una persona con la que el estudiante haya tenido una relación análoga. Para probar este hecho, deberá presentarse el certificado médico de defunción correspondiente.
- d. Situaciones excepcionales no contempladas en los incisos anteriores.

Artículo 21. Corresponderá a la Oficina de Registro e Información resolver de

oficio y comunicar el resultado de la gestión en los casos expuestos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior. Corresponderá a la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica resolver los casos contemplados en el inciso d) del artículo anterior, y la Oficina de Registro e Información comunicará el resultado de la gestión al estudiante.

Artículo 22. Cuando por razones administrativas, técnicas o de aplicación de la PAA, el estudiante se considere lesionado en sus derechos, podrá presentar por escrito los recursos ordinarios correspondientes ante la Oficina de Registro e Información, en la que describa la situación por la cual apela, durante los cinco días hábiles siguientes al acto apelado.

CAPÍTULO VII NOTA DE ADMISIÓN

Artículo 23. La nota de admisión se obtiene tomando en cuenta el resultado obtenido en la PAA y el promedio de las notas de Educación Diversificada en las asignaturas que defina de previo la Universidad de Costa Rica, o su equivalente en caso de tratarse de colegios del exterior.

El valor relativo de cada una de las partes que componen la nota de admisión, se establecerá a partir de la aplicación de instrumentos técnicos estandarizados que para estos efectos defina el Instituto de Investigaciones Psicológicas. Cuando no sea posible obtener el promedio de notas de la Educación Diversificada o su equivalente en el exterior, se asignará un setenta (en escala de 0-100), conforme a las disposiciones que al efecto emita la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 24. La Oficina de Registro e Información es la responsable de difundir y distribuir los resultados de la nota de admisión.

La planificación del proceso de difusión y distribución de los resultados de la nota de admisión se realizará en el seno de la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica.

Artículo 25. El estudiante podrá presentar por escrito, ante la Oficina de Registro e Información, solicitud de revisión de la nota de admisión obtenida, durante el período que fije la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica.

Artículo 26. Es estudiante elegible aquel cuya nota de admisión es igual o superior a la mínima establecida por el Consejo Universitario para cada año.

Esta condición se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores al de la realización de la prueba y se aplica a los estudiantes que en el año inmediato posterior al de la realización de la PAA:

- no hayan concursado por el ingreso a un recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica
- concursaron y resultaron no admitidos a un recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica
- fueron admitidos a un recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica y no matricularon cursos regulares en el I ni en el II ciclo lectivo del año en que fueron admitidos.

La condición de elegible le permite al estudiante inscribirse al concurso a carrera y recinto como estudiante de primer ingreso.

CAPÍTULO IX CONCURSO A CARRERA

Artículo 27. Cada año, la Vicerrectoría de Docencia emitirá las resoluciones relacionadas con la normativa para el concurso a carrera de los estudiantes elegibles. Corresponderá a la Oficina de Registro e Información realizar las acciones necesarias para implementar lo establecido en dichas resoluciones.

CAPÍTULO X INSTANCIAS INVOLUCRADAS

Artículo 28. El Instituto de Investigaciones Psicológicas funge como la instancia responsable del diseño, aplicación, calificación, actualización y evaluación de la PAA. Le corresponde resolver las consultas, peticiones o apelaciones relacionadas directamente con la aplicación y resultados de la PAA, así como elaborar y ejecutar el presupuesto de la PAA.

Artículo 29. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en conjunto con sus dependencias, es la responsable de los procedimientos administrativos y técnicos vinculados con la inscripción, obtención y difusión de los resultados del proceso de admisión por PAA y de la divulgación y orientación que lo acompañan. Asimismo, deberá resolver las solicitudes de exoneración del monto por concepto de inscripción a la PAA y aprobar la elaboración y ejecución del presupuesto de la PAA. También le corresponde resolver los recursos de apelación presentados por los estudiantes.

Artículo 30. La Oficina de Registro e Información funge como la instancia responsable del proceso de admisión por PAA. Ante esta Oficina, el estudiante presenta sus trámites, solicitudes, recursos administrativos y es la encargada de informarle sobre los resultados de sus gestiones.

Artículo 31. Se crea la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica, que estará integrada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien la coordina; el Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, el Jefe de la Oficina de Registro e Información, el Jefe de la Oficina de Orientación, o en cada caso por su representante; el encargado de Admisión de la Oficina de Registro e Información; el coordinador administrativo de admisión del Instituto de Investigaciones Psicológicas y el representante del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación. Esta Comisión podrá ampliarse según se requiera con funcionarios de otras instancias universitarias o bien de las ya representadas.

Artículo 32. Son funciones de la Comisión:

- a. Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- b. Integrar las acciones que realizan las diferentes instancias universitarias participantes en el proceso de admisión por PAA.
- c. Atender, canalizar y dar seguimiento a solicitudes y situaciones relacionadas con el proceso de admisión por PAA.
- d. Aprobar el calendario del proceso de admisión por PAA y sus modificaciones.
- e. Solicitar informes sobre los procesos desarrollados y sus

resultados a todas las instancias involucradas.

- f. Recibir, canalizar y responder las solicitudes de informes sobre el proceso de admisión por PAA que presenten instancias intra y extra universitarias.
 - g. Proponer a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para su respectivo trámite y aprobación, el monto que por concepto de inscripción en la PAA que debe cancelar el estudiante.
 - h. Reunirse por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.
 - i. Conformar grupos de trabajo para atender asuntos propios del proceso de admisión por PAA.
 - j. Conocer y resolver las solicitudes que, por su carácter excepcional, no pueden resolver, según corresponda, la Oficina de Registro e Información o el Instituto de Investigaciones Psicológicas.
 - k. Proponer modificaciones a este Reglamento.
 - l. Asesorar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y otras instancias universitarias en asuntos relativos al proceso de admisión por PAA.
- 2- Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que elabore un glosario de los términos usados en este reglamento para que sea incluido en su publicación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-03-02 de la Comisión Especial sobre “Análisis específico del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica”.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4620, artículo 6, del martes 27 de marzo de 2001, acordó lo siguiente:

Nombrar una Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, integrada por el Dr. Claudio Soto Vargas, Coordinador, Dr. William Brenes G. y Lic. Marlon Morales Ch., miembros del Consejo Universitario; un representante de la Oficina de la Contraloría Universitaria; un representante de la Oficina Jurídica, un representante de la Oficina de Planificación Universitaria, un representante del Rector y un representante del sector docente designado por el Rector, a fin de que asuma los encargos específicos dados por el Consejo Universitario en la sesión 4490, artículo 8, del 14 de octubre de 1999.

Esta Comisión deberá efectuar un análisis sobre aspectos específicos del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica y emitir las recomendaciones para definir las políticas de contratación y salarios de la Institución (...)

2. En sesión 4672, artículo 5, del 1 de octubre de 2001, se acordó:

Aprobar las siguientes modificaciones a los artículos 3, 4, 5, 10, 12 y al transitorio 1, de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, y la inclusión de un nuevo transitorio...

Quedó pendiente el análisis del Régimen Salarial Administrativo, como se señaló en el considerando 1 de ese acuerdo, para realizarse como siguiente etapa.

3. La Oficina de Personal, con el fin de que se tome en cuenta un insumo importante durante el análisis que efectuaría la Comisión Especial,

presenta el *Informe Final de Investigación Salarial de la Universidad de Costa Rica* (ORH-264-2002 del 5 de marzo de 2002).

El Informe responde a una solicitud efectuada por parte de la Oficina de Personal al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, para efectuar un análisis de los salarios que instituciones similares están pagando a sus funcionarios.

4. En cumplimiento del acuerdo que cita el antecedente 1, en sesión 4720, artículo 3, del 28 de mayo de 2002, el Consejo Universitario conoció el dictamen CE-DIC-02-14, referente al análisis específico del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica. En esta sesión se acuerda lo siguiente:

Que la Comisión Especial reelabore el dictamen CE-DIC-02-14, referente al análisis específico del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica, de tal forma que se conceptualicen, de una manera mejor, los términos de referencia del estudio que se realizaría, y otros aspectos ya señalados en la sesión.

5. El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, designa al Lic. Roberto Guillén Pacheco para que contribuya en la preparación de los lineamientos que presenten un nuevo modelo de gestión de Recursos Humanos en la Institución, y plantea la posible colaboración con la Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios del Consejo Universitario.
6. Se realizaron dos talleres, uno el 28 de junio de 2002, y el segundo se efectuó el 30 de agosto de 2002. En estas actividades participaron los miembros de la Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, miembros del Consejo Universitario, funcionarios de la Contraloría Universitaria, Oficina de Planificación, Oficina Jurídica, Oficina de Personal, Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, los Vicerrectores de Docencia y Administración e invitados especiales expertos en la materia.
7. Producto de los dos talleres supracitados, se conformó una subcomisión que elabora los principios generales y específicos de un nuevo modelo de gestión de Recursos Humanos, como insumo para ser considerado por la Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios
8. Para el análisis, esta subcomisión consideró los lineamientos relacionados con “carrera administrativa”, aprobados por el Consejo

Universitario en sesión 3884, artículo 8, celebrada el 16 de setiembre de 1992; así como las *Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica* de 2001, 2002 y 2003.

ANÁLISIS

El procedimiento de trabajo se inicia con el primer taller, realizado el 28 de junio de 2002, fecha en la que se hizo un análisis comparativo de varios estudios realizados por esta Institución y que se refieren a materia salarial: *Informe final de la investigación salarial de la UCR*, realizado a solicitud de la Administración, por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, el *Diagnóstico del sistema salarial*, elaborado por la Contraloría Universitaria, y el *Estudio comparativo de salarios*, elaborado por la Oficina de Planificación de la Educación Superior.

En esta reunión se evidenció la complejidad del actual sistema salarial universitario, el cual genera distorsiones, desigualdades y tasas de crecimiento vegetativo, al estar enmarcado en un esquema automático de sobresueldos y bajos salarios base. Este escenario dificulta la contratación de recurso humano calificado, ya que los “salarios de entrada” que se ofrecen son poco atractivos, además de no permitir que se reconozca la excelencia en el desempeño pues carece de incentivos salariales por méritos en carrera administrativa.

Por otra parte, se considera que los aspectos específicos del sistema de contratación y salarios debe estar en función de un modelo de gestión del recurso humano. De ahí, se deriva la necesidad de hacer un cambio profundo hacia ese nuevo modelo, que permita atraer y retener al recurso humano que la Institución requiere para cumplir con excelencia sus objetivos, lo cual demanda una adecuada reflexión por parte de las instancias universitarias correspondientes.

El 30 de agosto de 2002, durante el segundo taller, se esbozaron algunos lineamientos que permitieran orientar la elaboración de un nuevo modelo de gestión de recursos humanos. En este sentido, se hicieron tres grupos de trabajo, los cuales elaboraron propuestas al respecto, que sirvieron de insumo para, posteriormente, integrar y redactar los principios generales y específicos con el fin de lograr la definición de un modelo de gestión de recursos humanos.

Al finalizar los talleres, se acordó nombrar una subcomisión conformada por la Dra. Olimpia López Avendaño, Lic. Marlon Morales Chaves, miembros del Consejo Universitario; MBA. Juan Manuel Agüero Arias, de la Contraloría Universitaria; MBA. Mario Rumoroso Madrigal, de la Vicerrectoría de

Administración; Licda. Ana Ligia Monge Quesada, Jefa de la Oficina de Personal, y el Lic. Roberto Guillén Pacheco, de la Rectoría, quien fungió como coordinador. Este equipo de trabajo, luego de varias sesiones, concluye con el documento que se tomó como base para la elaboración de la siguiente propuesta, que presenta la Comisión Especial de Contratación y Salarios:

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión 4620, artículo 6, del 27 de marzo de 2001, acordó lo siguiente:

1. *Nombrar una Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, integrada por el Dr. Claudio Soto Vargas, Coordinador, Dr. William Brenes G. y Lic. Marlon Morales Ch., miembros del Consejo Universitario; un representante de la Oficina de la Contraloría Universitaria; un representante de la Oficina Jurídica, un representante de la Oficina de Planificación Universitaria, un representante del Rector y un representante del sector docente designado por el Rector, a fin de que asuma los encargos específicos dados por el Consejo Universitario en la sesión 4490, artículo 8, del 14 de octubre de 1999.*

Esta Comisión deberá efectuar un análisis sobre aspectos específicos del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica y emitir las recomendaciones para definir las políticas de contratación y salarios de la Institución (...)

2. Los documentos, *Informe final de la investigación salarial de la UCR*, preparado por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, *Diagnóstico del sistema salarial*, a cargo de la Contraloría Universitaria, y *Estudio comparativo de salarios*, elaborado por la Oficina de Planificación de la Educación Superior, confirmaron la necesidad de desarrollar en la Institución un nuevo modelo de gestión de recursos humanos y posibilitaron la creación de la propuesta de lineamientos generales y específicos para este nuevo modelo.

3. *Las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2003* presenta como ejes temáticos, entre otros: el desarrollo institucional y el mejoramiento de la gestión académica, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas en la Administración Universitaria.

2. En sesión 4720, artículo 3, del 28 de mayo de 2002, el Consejo Universitario conoció el dictamen CE-DIC-02-14, referente al análisis específico del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica. En esta sesión se acuerda lo siguiente:

Que la Comisión Especial reelabore el dictamen CE-DIC-02-14, referente al análisis específico del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica, de tal forma que se conceptualicen, de una manera mejor, los términos de referencia del estudio que se realizaría, y otros aspectos ya señalados en la sesión.

ACUERDA

1. Crear los siguientes principios generales y lineamientos específicos para la elaboración de un modelo de gestión de recursos humanos que orienten las actividades actuales en materia de recursos humanos institucionales, para que se lean de la siguiente manera:

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

- I. La Universidad de Costa Rica requiere de sus funcionarios, docentes y administrativos, una conciencia creativa, crítica y objetiva, que permita la participación comprometida y de alto desempeño en el desarrollo efectivo de los diversos procesos y el logro de los propósitos institucionales.
- II. El trabajo universitario debe ser un medio que satisfaga necesidades y expectativas de los usuarios individuales y colectivos de la Institución y, a la vez, posibilite el desarrollo integral, la realización personal, profesional y laboral de los funcionarios.
- III. La gestión institucional universitaria, académica y administrativa, orientada por lineamientos de excelencia y calidad en el servicio, deberá desarrollar la cultura organizacional que permita articular, de manera

integral, su planificación estratégica, estructuras y procesos de trabajo.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

- a) Proveer a la Institución del recurso humano, en función de consideraciones de excelencia y calidad, para las actividades de docencia, investigación, acción social y administración.
 - b) Fortalecer el sentido de pertenencia e identificación institucional en todos los funcionarios, con el fin de que su aporte sea concordante con los objetivos de la Institución.
 - c) Desarrollar las capacidades, habilidades y actitudes de los funcionarios en todos los niveles de gestión universitaria, para un alto desempeño, calidad de servicio, el cambio, mejoramiento continuo y una actitud positiva hacia el trabajo.
 - d) Velar por que la organización del trabajo, definición de responsabilidades y contenido de los puestos, respondan a las consideraciones de excelencia y enfoques de mejoramiento continuo.
 - e) Retribuir a los funcionarios universitarios mediante un sistema salarial equitativo, que procure un equilibrio interno y externo.
 - f) Contar con un sistema de incentivos que reconozca el aporte del individuo a la gestión institucional y sus esfuerzos para su desarrollo personal y profesional.
 - g) Fortalecer y potenciar integralmente los programas de calidad de vida laboral, tales como: capacitación continua; salud integral, ocupacional y ambiental; de relaciones laborales, como condiciones necesarias para el desarrollo integral del recurso humano.
 - h) Fomentar el óptimo aprovechamiento del recurso humano institucional por medio de la creación de condiciones que articulen con mayor flexibilidad la movilidad de profesionales universitarios entre las áreas académica y administrativa.
2. Solicitar a la Administración activa que los funcionarios universitarios responsables del seguimiento e interacción con los adjudicatarios de la Licitación Restringida N.º 53-2002 "Diseño de un modelo estratégico y la implementación de un sistema de clasificación y valoración de puestos administrativos en la

Universidad de Costa Rica" orienten esa gestión conforme con los principios generales y lineamientos específicos detallados en el punto 1. de este acuerdo."

EL DR. CLAUDIO SOTO explica que esta es la segunda vez que viene el dictamen. En esta oportunidad está reelaborado, se cambió bastante, para responder a la petición del plenario. La parte docente se contempló específicamente en el Reglamento Salarial Docente y ya está en ejecución, incluso ya se pagó hace bastantes meses. Quedaron pendientes ciertas pautas para el sector administrativo.

Dos de los miembros se abstuvieron de firmar el dictamen: el Dr. Ramiro Barrantes, por no haber participado en el proceso ni en las reuniones y seminarios; y el magíster Héctor González, quien va a remitir al señor Rector las razones por las cuales no firmó el documento. El resto de los miembros lo apoyó.

El documento contiene una serie de principios generales, así como lineamientos específicos, para todos los funcionarios de la Institución. En cuanto al acuerdo 2, existe un proceso de implementación de un nuevo sistema clasificación y valoración de puestos. Se sacó a licitación y el trabajo fue adjudicado a un grupo externo.

La Comisión estima muy importante que se acompañe ese trabajo con estos principios generales y lineamientos específicos que se someten a la consideración del Plenario.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA recuerda que en la Sesión N.° 4720, artículo 3, se hizo referencia a la modalidad, que en algún momento les habían presentado, del sistema de clasificación y valoración de puestos, y se comentaron algunos aspectos que se reforzaron en el taller. Tanto que se habla de lineamientos específicos para la

elaboración de un modelo de desarrollo de recursos humanos que en el taller se dio. Él esperaba que esos lineamientos específicos fuesen contemplados en la licitación restringida. Esperaba también que se considerara al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas o al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), porque no solo en el seno del Consejo Universitario, sino en el propio taller, estuvieron comentando sobre la necesidad de contratar a una empresa o a una institución asesora que manejara muy bien los términos de la cultura universitaria. Tiene la impresión de que eso no se dio.

Además, hay incongruencia entre los acuerdos 1 y 2, en términos de seguimiento. Lo ideal, en términos de aprovechamiento de recursos, hubiese sido que el acuerdo 2 hubiese contemplado eso –imagina que no se hizo, o por lo menos no lo tiene a la vista en la documentación–, para entrar a valorar ese tipo de cosas. Deben recordar que se había hablado también de una mala experiencia que se tuvo con órganos externos, toda vez que se había contratado a una gente que había trabajado en RECOPE y también al grupo HAY. Pareciera que había algunas dudas porque, de veras, hubo problemas bastante serios en aquella oportunidad. Le parece que se hablaba de clasificación por puntos. Además, le pareció ver al señor que se contrató en aquel momento, y si es el mismo que se va a contratar ahora, pues le preocupa.

También habían hablado que es fundamental dividir la parte de clasificación y valoración, e inclusive se estuvo discutiendo en el taller un poco la metodología que se iba a seguir respecto de eso, por considerar fundamental el alcance en términos del impacto que tendría este sistema de contratación.

Le preocupa que ya se hizo la licitación restringida 53-2002. Se habla de un diseño y modelo estratégicos, así como

de la implementación de un sistema de clasificación y valoración de puestos administrativos en la Universidad de Costa Rica. Cuando estuvieron en el taller nombraron a la Dra. Olimpia López para que participara porque ella estaba manejando bastante bien la parte académica, etcétera. Pero tiene duda respecto de esa calificación de puntos por factores, parecido al que usó la Consultora HAY en aquel momento –hace algunos años–, que era casi en términos del impacto que tendría el sistema de administración de salarios con la participación de la empresa adjudicada según esa licitación restringida. ¿Y por qué? Porque no se trata de una revisión integral, o cuál es el trabajo que van a realizar, es algo eminentemente técnico, lo cual hay que considerarlo.

En el taller que en aquel momento se dio, se presentó una ponencia de la Dra. Violeta Palavicini y de los funcionarios de la Contraloría Universitaria, así como de la Dirección General de Servicio Civil y de CONARE. En algún momento dijeron que hubiese sido importante rescatar esos tres aspectos, referidos exclusivamente a la Universidad de Costa Rica, ponerlos como gestores de los estudios para delimitar los lineamientos en relación con lo que requería la Institución. ¿Por qué? Porque es necesario que se sepa claramente lo que es la valoración y lo que es la clasificación.

No ve cómo pueden introducir esos lineamientos que hasta el día de hoy estaría aprobando el Consejo Universitario en algo que ya está dado. Esa es la pregunta que le formularía al Dr. Claudio Soto, con el fin de tener un criterio más amplio en relación con el presente dictamen.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que el trabajo que hizo la Comisión en la parte administrativa –que era la que más les preocupaba–, se complementó –porque realmente no pertenecía a la Comisión original–, con un desarrollo paralelo que la Rectoría hizo. Es decir, quisieron empatar

las dos gestiones, de tal manera que la Institución se viese beneficiada. Los principios generales, los lineamientos específicos, son el resultado de las reuniones celebradas en los talleres.

Al final de las reuniones, en forma independiente, se enteraron de la existencia de la licitación restringida y hasta de su adjudicación. Es una de las razones por lo que el M.Sc. Héctor González no firmó el documento, siendo el representante académico del señor Rector.

Dado que tenían los principios generales y los lineamientos ya redactados y había consenso en la Comisión, quisieron traerlos al plenario del Consejo. Además, para empatar algo que ya se había adelantado y había caminado, la licitación restringida, faltaba redactar ese acuerdo 2 como una excitativa, para que se incorporara en la guía del trabajo que se va a realizar. Entiende que son funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos los encargados de darle seguimiento al trabajo que están haciendo los adjudicatarios de esa licitación. Pero no es palanca del Consejo la licitación, sino de la Administración. Ciertamente la licitación salió por delante de los principios generales y de los lineamientos.

En cuanto al acuerdo 2, le han informado que todavía está a tiempo porque el trabajo de los adjudicatarios de esa licitación apenas se inicia. O sea, existe todavía la posibilidad de que se incorporen en los parámetros que ellos van a conocer, los lineamientos, las recomendaciones y los principios generales que contempla este documento.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa que ella tuvo inquietudes similares a las del magíster Héctor González y a las del magíster Óscar Mena, dado que fue una participante activa y colaboradora de todo este proceso. Si se piensa en buena teoría, primero debieron haber aprobado todos

estos principios y lineamientos y después la licitación. Así lo indicó a la Comisión; pero luego, al hablar con la señora Ana Ligia Monge, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y con otros funcionarios de esa dependencia, y pensando que en realidad, aunque suene reiterativo, las cosas no funcionan como la buena teoría, sino un tanto diferentes, meditó sobre el asunto y pensó que ahora no tienen esos lineamientos y principios, por lo cual es importante que se aprueben, y, en esa forma, llenar ese vacío. Además, considera que para el primer proceso, que no ha concluido todavía, en algo van a ayudar, aunque no tanto como hubieran deseado. Desde luego que pudieron haber ayudado más, pero dado que la realidad no fue así, se deben aprobar dichos principios, con el fin de que rápidamente puedan utilizarse en la práctica y ayudar a mejorar los procesos que está realizando la Oficina de Recursos Humanos.

Comparte todas las inquietudes del Magíster Óscar Mena y hubiera sido interesante que se tomaran más elementos del taller, pero a la hora de definir estos lineamientos, como se quería que fueran principios muy generales, en realidad dejaron por fuera muchas discusiones que ahí se dieron. Piensa que los insumos del taller deberían ser trasladados íntegramente a la Oficina de Recursos Humanos para que los utilicen en esos procesos que ellos van a desarrollar. Después de la licitación, vendrá todo un proceso de diseño, de materiales y de manuales, etcétera y podrían contar con las ideas que se expresaron ahí para que las utilicen. Por tal motivo adelanta que va a darle el voto afirmativo a este dictamen pues es mejor que lleguen ya a que no lleguen nunca.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que ese dictamen es la segunda vez que viene, y hay algo importante que queda claro, tanto en el análisis como en los considerandos, son las actividades universitarias realizadas alrededor de esa tarea, encomendada por este Órgano. Se

refiere a la elaboración de los principios y lineamientos. Inclusive no solamente las instancias, sino los protagonistas en esos talleres. Participaron funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos, quienes son elementos articuladores, o de empate, respecto de esos principios y lineamientos, así como de los términos en que se realiza el diseño del modelo estratégico de implementación de un nuevo sistema de clasificación y valoración de puestos.

Esta Comisión tuvo oportunidad, porque así lo presentó la señora Ana Ligia Monge, de conocer los términos del cartel. Y algo importante de ese cartel, es el seguimiento en el que tanto las partes representantes de la Universidad, como los consultores, han ido ajustando asuntos que son de conveniencia institucional. Entiende las observaciones de la Dra. Olimpia López y del Magíster Óscar Mena, pero en ese sentido cree que el empate se dio en la participación de esos protagonistas y de esas instancias. Realmente, la Comisión ha sido bastante numerosa y muy rigurosa en su trabajo. Hay representantes de la Contraloría Universitaria, de la Oficina Jurídica, académicos, funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos, miembros del Consejo Universitario. Cree que en ese sentido llegaron tarde a la cita, no se logró que se empatara como hubieran querido; sin embargo, esos principios y lineamientos son oportunos, pertinentes y necesarios. En ese sentido, solicita la aprobación del dictamen.

EL DR. GABRIEL MACAYA desea complementar lo que expuso el Lic. Marlon Morales porque se dio un proceso y hubo que tomar una decisión que considera que fue la correcta. El Dr. Claudio Soto y Lic. Marlon Morales dieron las razones fundamentales, pero desea apuntar una visión un poco diferente. Se da una dinámica y el costo de oportunidad de defender esa dinámica pudo haber sido muy grande. Es decir, pudieron haber decidido esperar a que saliera este acuerdo del Consejo Universitario, pero hubieran

perdido toda la dinámica de los talleres y de todo el grupo de trabajo, que tal y como informó el Lic. Morales, estaba ya sobre la marcha. Hay que reconocerlo y decirlo muchas veces, hicieron un trabajo excelente. Piensa que eso es importante tenerlo en cuenta.

Los términos del cartel de la contratación fueron desarrollados en virtud de las discusiones en los talleres. De modo que si estos principios reflejan las discusiones de los talleres –y así es–, entonces el cartel ya incorpora gran parte de lo que en el documento está especificado, lo cual constituye una garantía. Que lleguen dichos principios y lineamientos en este momento no hace más que reforzar ese marco y, en algún punto, probablemente reorientarlo; pero no es ni extemporáneo ni inútil y; esto debe quedar muy claro.

El segundo punto es una aclaración al Magíster Óscar Mena. Se hizo un llamado a doce grupos diferentes y finalmente hubo una única oferta. Se pensó en la posibilidad de declarar desierta la licitación, Pero el grupo está funcionando muy bien. La posibilidad de contratar internamente al CICAP no es posible puesto que hay una opinión, basada en todos los reglamentos que se han dado sobre la venta de servicios, que impide que la Universidad se autocontrate. No se pueden contratar grupos de la propia Institución. Esa es una consecuencia inesperada que está causando mucho malestar, pero no es posible comprar servicios internamente. Perfectamente se puede financiar un grupo para que ayude, pero contratar la elaboración de un estudio no es posible hacerlo. Contratación que significaría pago de personal, sobresueldos, viáticos, gastos de oficina, no puede hacerlo. En el momento preciso, esto se consultó a la Oficina Jurídica, puesto que había una voluntad de poder hacer algo con los grupos de la Universidad, pero la Oficina Jurídica no encontró los medios para que pudiera hacerse.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica que sobre eso hay mucha tela que cortar porque perfectamente se pudo haber dado si hablaban con la Dra. Violeta Palavicini, como se ha hecho en otros casos en que se contrata a la persona, mediante acción de personal, con cosas específicas. En ese sentido, hay dos aristas desde las cuales pueden ver el asunto.

Él está presentando una propuesta para que se elimine el acuerdo 2 porque le parece que es como poner la carreta delante de los bueyes. Y, de hecho, están muy bien los lineamientos, el dictamen excelente, y no porque él participara ni mucho menos, pero le parece que el mismo acuerdo 2 puede ser una posición que asuma la Rectoría para que se consideren esos aspectos. ¿Por qué? Porque ese acuerdo 2 se refiere a algo ya consumado y ahí es donde se presenta la incongruencia.

Comparte plenamente el resto del dictamen. Lo demás en un caso muy similar será la Administración la que determine si está creando expectativas entre los funcionarios porque existían muchas presas en la Rectoría en términos de recursos de apelación, precisamente por esa expectativa que en algún momento se creó. En cuanto al sistema de valoración, en lo que no quede claro, ahí vendrán los dilemas. Pero esos son detalles eminentemente técnicos y aquí se podría estar mucho rato discutiendo. En estos momentos le parece que los elementos generales y específicos son verdaderamente necesarios para la Institución y así ya quedarían hasta que el Consejo Universitario –si es que los vota ahora–, determine lo contrario, y eso es importantísimo en términos referenciales. Pero si ya la licitación restringida se llevó a cabo, no entiende cómo es que van a poner la carreta delante de los bueyes.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ opina que más bien ella piensa que parte de un requerimiento que ella les planteaba en la comisión, es que, dependiendo de la metodología que se les haya pedido a las

personas que ganaron esta licitación, si es una metodología en la que el diseño se va a ir construyendo con actores de la Universidad, ahí se ve la posibilidad de salvar el enlace entre las dos cosas. O sea, que todavía llegarían a tiempo. Por eso dice que son los responsables del seguimiento. Según les explicó la señora Ana Ligia Monge, la metodología del trabajo no es que traen el modelo hecho, sino que lo van construyendo, y si es así, entonces es pertinente. Más bien ella solicitaba esto para que no les quedaran sueltos los lineamientos, y que sirvan de algo. Debido a ello, es que le solicita al Magíster Óscar Mena que lo piense un poquito, aunque no quiere decir que no va a someter su moción a la consideración de los compañeros.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que ellos hicieron un esfuerzo especial en la redacción del acuerdo 2 para que ese puente estuviera bien, porque era difícil. El planteamiento del Magíster Óscar Mena no se puede desechar así no más. El estudio está empezando, no está al final, por lo que están a tiempo, como lo indicó la Dra. Olimpia López. Y, en segundo lugar, lo fundamental es orientar la gestión. O sea, van a llegar los principios generales y los lineamientos en un momento en que todavía pueden orientar ese trabajo. En ese sentido, puede verse que los funcionarios universitarios responsables del seguimiento estuvieron involucrados en todo el proceso, y, además los conocen, aunque todavía no estén aprobados. Ellos fueron copartícipes de su elaboración y los tienen presentes. En el dictamen nada más ponen en blanco y negro, como un acuerdo, el puente, para que ellos puedan orientar el resto de ese trabajo que está en su inicio.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que, por favor, no tomen como una crítica lo que va a comentar, sino al contrario, y es que él es muy realista. Esté el punto 2 o no en el dictamen, el efecto es el mismo. Esto terminará en manos del grupo que está trabajando, y si no recuerda mal, es una metodología producto de los talleres, por lo

menos se centralizó en uno de ellos. La conformación del grupo ya se dio, es lo único central que ha ocurrido. De modo que, para ponerlo de alguna forma, esto vaya al grupo es de interés de la Administración y es inevitable.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da lectura a la moción presentada por el magíster Óscar Mena, la cual dice lo siguiente:

Que se elimine el acuerdo 2 del presente dictamen.

Somete a discusión la moción.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA expresa que tal vez se tiende a confundir una cosa respecto a la otra. Si es de aspectos técnicos que quieren hablar, cuando se mencionan planes y metodología, ese es propiamente el sistema que va a utilizar la empresa contratada. Él decía que si iba a emplear un sistema por puntos, como lo utilizó —no sabe si es la misma empresa—, aquella empresa que en aquel tiempo participó y que cambió de nombre. Realmente, la metodología, si es por puntos, obedece a otra cosa. La metodología que se va a utilizar se basa en talleres, capacitación o lo que sea, pero a lo que se refiere cuando habla de metodología, es propiamente el sistema contratado como tal. Ahí es donde ya tendrían que entrar en mucho detalle técnico y no es lo que se pretendía.

Comparte plenamente lo señalado por el Dr. Gabriel Macaya, en cuanto a que posiblemente se van a considerar en términos de seguimiento esos lineamientos generales y específicos. No duda tampoco que la Administración le dé seguimiento a eso. Pero llama la atención en el sentido de que el dictamen, tal y como está planteado, hace referencia a un acto ya consolidado. En ese acto ya consolidado se supone, en buena teoría, que lo ideal hubiese sido que en el cartel se hubiesen contemplado esos lineamientos, pero no entiende cómo es que se dice que los lineamientos ya fueron

contemplados si hasta ahora este órgano los va a aprobar. Inclusive, dentro de la dinámica de trabajo misma pueden darse transformaciones. Repite que el taller fue muy enriquecedor; además de que hubo mucho aporte, fue muy interesante. No le está restando méritos a esa interacción que hubo entre académicos y administrativos. Lo que dice es que, la licitación restringida prácticamente es un hecho ya consumado, y el Consejo Universitario va a aprobar algo en ese sentido. El resto lo comparte total y absolutamente.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta para que se elimine el acuerdo 2 del dictamen. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Magíster Óscar Mena y magistra Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Dos votos.

EN CONTRA: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

De conformidad con el resultado de la votación, se desecha la moción.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que si no hay más observaciones sometería el dictamen a votación.

EL DR. GABRIEL MACAYA sugiere cambiar, en el punto 1 del acuerdo, la palabra crear por definir.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN presenta una duda por cuanto en el acuerdo 1 se habla de la elaboración de un modelo de gestión de recursos humanos, sin especificar si es para el área administrativa o el área docente. Los principios y los

lineamientos tampoco hacen referencia en ese sentido. En el acuerdo 2, la licitación se refiere únicamente al área administrativa. Entonces, no sabe si ya hay gestiones en el área docente, o si es que faltaría un tercer acuerdo en el que se solicite a la Administración iniciar los procedimientos para la elaboración de un modelo igual en el área docente. No sabe si eso ya se hizo y esto se aplica únicamente al área administrativa.

EL DR. CLAUDIO SOTO responde que los principios y los lineamientos obedecen a las dos áreas; sin embargo, lo que está sobre el tapete y que urge en este momento es la parte administrativa; de esta manera, la licitación se refiere exclusivamente a ella. En cuanto a la parte docente, esto estaría vigente y en un futuro podrían aplicar esos principios, así como los reglamentos pertinentes. La Comisión de Contratación y Salarios ya hizo cambios en el reglamento vigente, solo cambios, para actualizarlo y para implementar ciertos puntos que se habían quedado en el camino. La parte docente sí tiene todo un esquema de méritos; está Régimen Académico, entre otros; mientras que en la parte administrativa no está contemplada esa parte de méritos en el trabajo.

La aclaración al Dr. Manuel Zeledón sería que por el momento, la licitación corresponde a la parte que urge; es decir, la administrativa. La parte académica, por supuesto, está sujeta a muchas mejoras, pero está fundamentada aceptablemente y funciona también aceptablemente.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ enfatiza que los lineamientos y principios no van solo en la línea salarial, sino que hay mucho en relación con cultura organizacional, lo cual da pie para iniciar una serie de acciones formativas en el ámbito docente en cuanto a valores y otro tipo de aspectos que se relacionan con este tema.

EL SR. ESTEBAN MURILLO se refiere al acuerdo 1, donde dice definir, por qué no

poner establecer, porque realmente lo que se está haciendo es estableciendo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere al punto h. Percibe una tendencia en el sentido de que esto se desarrolló desde la óptica de qué es lo que más le conviene a la Universidad, y lo expresa en una forma demasiado fuerte. Si bien es cierto que a la Universidad le interesa el aprovechamiento del recurso humano, un nivel más alto de búsqueda de mejores relaciones con el personal podría reflejarse indicando en lugar de aprovechamiento, desarrollo. Diría: *fomentar el óptimo desarrollo del recurso humano institucional por medio de...etcétera*. Si se da el óptimo desarrollo, el aprovechamiento viene detrás, no es que la Universidad hace énfasis en aprovechar el recurso humano.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ piensa que sí le cambia el sentido. El mejor aprovechamiento fue lo que se discutió en aquel momento. Ella misma cuestionó bastantes aspectos sobre las relaciones entre las dos áreas; administrativa y docente, y lo que se quiere es aprovechar al máximo el recurso humano de la Institución, pero que puedan moverse de un sector al otro. Esa fue la idea central de la discusión.

La señora Directora somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Magíster Óscar Mena.

TOTAL: Un voto.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Magíster Óscar Mena.

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión 4620, artículo 6, del 27 de marzo de 2001, acordó lo siguiente:

1. Nombrar una Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, integrada por el Dr. Claudio Soto Vargas, Coordinador, Dr. William Brenes G. y Lic. Marlon Morales Ch., miembros del Consejo Universitario; un representante de la Oficina de la Contraloría Universitaria; un representante de la Oficina Jurídica, un representante de la Oficina de Planificación Universitaria, un representante del Rector y un representante del sector docente designado por el Rector, a fin de que asuma los encargos específicos dados por el Consejo Universitario en la sesión 4490, artículo 8, del 14 de octubre de 1999.

Esta Comisión deberá efectuar un análisis sobre aspectos específicos del sistema de

contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica y emitir las recomendaciones para definir las políticas de contratación y salarios de la Institución (...)

2. Los documentos, *Informe final de la investigación salarial de la UCR*, preparado por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, *Diagnóstico del sistema salarial*, a cargo de la Contraloría Universitaria, y *Estudio comparativo de salarios*, elaborado por la Oficina de Planificación de la Educación Superior, confirmaron la necesidad de desarrollar en la Institución un nuevo modelo de gestión de recursos humanos y posibilitaron la creación de la propuesta de lineamientos generales y específicos para este nuevo modelo.
3. Las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2003 presenta como ejes temáticos, entre otros: el desarrollo institucional y el mejoramiento de la gestión académica, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas en la Administración Universitaria.
4. En sesión 4720, artículo 3, del 28 de mayo de 2002, el Consejo Universitario conoció el dictamen CE-DIC-02-14, referente al análisis específico del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica. En esta sesión se acuerda lo siguiente:

Que la Comisión Especial reelabore el dictamen CE-DIC-02-14, referente

al análisis específico del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica, de tal forma que se conceptualicen, de una manera mejor, los términos de referencia del estudio que se realizaría, y otros aspectos ya señalados en la sesión.

ACUERDA

1. Establecer los siguientes principios generales y lineamientos específicos para la elaboración de un modelo de gestión de recursos humanos que orienten las actividades actuales en materia de recursos humanos institucionales, para que se lean de la siguiente manera:

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

- I. La Universidad de Costa Rica requiere, de sus funcionarios, docentes y administrativos, una conciencia creativa, crítica y objetiva, que permita la participación comprometida y de alto desempeño en el desarrollo efectivo de los diversos procesos y el logro de los propósitos institucionales.
- II. El trabajo universitario debe ser un medio que satisfaga necesidades y expectativas de los usuarios individuales y colectivos de la Institución y, a la vez, posibilite el desarrollo integral, la realización personal, profesional y laboral de los funcionarios.
- III. La gestión institucional universitaria, académica y

administrativa, orientada por lineamientos de excelencia y calidad en el servicio, deberá desarrollar la cultura organizacional que permita articular, de manera integral, su planificación estratégica, estructuras y procesos de trabajo.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA
ELABORACIÓN DE UN MODELO DE
DESARROLLO DE RECURSOS
HUMANOS

- a) Proveer a la Institución del recurso humano, en función de consideraciones de excelencia y calidad, para las actividades de docencia, investigación, acción social y administración.
- b) Fortalecer el sentido de pertenencia e identificación institucional en todos los funcionarios, con el fin de que su aporte sea concordante con los objetivos de la Institución.
- c) Desarrollar las capacidades, habilidades y actitudes de los funcionarios en todos los niveles de gestión universitaria, para un alto desempeño, calidad de servicio, el cambio, mejoramiento continuo y una actitud positiva hacia el trabajo.
- d) Velar porque la organización del trabajo, definición de responsabilidades y contenido de los puestos,

respondan a las consideraciones de excelencia y enfoques de mejoramiento continuo.

- e) Retribuir a los funcionarios universitarios mediante un sistema salarial equitativo, que procure un equilibrio interno y externo.
- f) Contar con un sistema de incentivos que reconozca el aporte del individuo a la gestión institucional y sus esfuerzos para su desarrollo personal y profesional.
- g) Fortalecer y potenciar integralmente los programas de calidad de vida laboral, tales como: capacitación continua; salud integral, ocupacional y ambiental; de relaciones laborales, como condiciones necesarias para el desarrollo integral del recurso humano.
- h) Fomentar el óptimo aprovechamiento del recurso humano institucional por medio de la creación de condiciones que articulen con mayor flexibilidad la movilidad de profesionales universitarios entre las áreas académica y administrativa.

- 2. Solicitar a la Administración activa que los funcionarios universitarios responsables del seguimiento e interacción con los adjudicatarios de la Licitación Restringida N.º 53-2002 “Diseño de un modelo estratégico y la implementación de un sistema de clasificación y valoración de puestos administrativos en la Universidad de Costa Rica” orienten esa gestión

conforme a los principios generales y lineamientos específicos detallados en el punto 1 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

EL LIC. MARLON MORALES agradece la aprobación de los principios y lineamientos. Ha sido un trabajo arduo y muy participativo. Dichos principios se articulan muy bien con el título I del Estatuto Orgánico y se retoman muy claramente las políticas que desde el año 1999 el Consejo Universitario ha venido emitiendo para la formulación y ejecución de los planes del presupuesto. El trabajo fue realizado con una visión macro, de tal manera que cobije tanto al funcionario docente como al funcionario administrativo. Se siente muy complacido porque también actualiza una iniciativa del Lic. Alfonso Rivera Taborda, representante administrativo ante este Consejo Universitario hace algunos años, quien había elaborado, en su oportunidad, unas políticas sobre carrera administrativa.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA justifica su voto negativo. Comparte plenamente lo que acaba de decir el Lic. Marlon Morales. Lamentablemente, al presentar él su moción para eliminar el acuerdo 2 del dictamen, no le quedó otra opción que la de votar en contra porque hay que estar firme en las decisiones. Espera que tenga éxito esta

licitación o contratación porque justamente para eso se había hecho el taller. Por lo menos eso fue lo que le dijo el Lic. Roberto Guillén en aquel momento y como dijo el Lic. Marlon Morales, aunque hubo una participación activa, la verdad del caso es que no hubo congruencia entre ambas cosas.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expresa su satisfacción por la sesión de hoy, pues cree que han aprobado cosas muy importantes, en particular lo relativo a la Prueba de Admisión que le parece refleja un grado de desarrollo, un alcance y madurez académica de la Universidad de Costa Rica. Y este otro punto también. Por tanto, reitera la gran satisfacción que siente por tan importante trabajo.

A las doce horas y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Dra. Olimpia López
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.